

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 178

Fecha: 29 Noviembre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2013 00239	Verbal	REYNALDO SILVA	MARTHA MARITZA REYES ORTIZ	Auto resuelve solicitud adosa documento	26/11/2021		
41001 31 10005 2015 00070	Ejecutivo	DIANA CATALINA RAMOS MATIZ	CHRISTIAN EDUARDO GRACIA CUBILLOS	Auto decreta medida cautelar	26/11/2021		
41001 31 10005 2018 00197	Verbal Sumario	MARIA CRISTINA GONZALEZ MOSQUERA	CARLOS ALBERTO AMEZQUITA TORRES	Auto ordena entregar títulos a la demandante	26/11/2021		
41001 31 10005 2018 00250	Procesos Especiales	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA	ISABELA SERRATO GOMEZ, representada por TERESA DEL PILAR GOMEZ ZAMUDIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia prueba ADN. diciembre 7/2021 hora 9:00 a.m.	26/11/2021		
41001 31 10005 2019 00126	Ordinario	YANED VASQUEZ BELTRAN	NUMAEL PEÑA HERNANDEZ	Auto de Trámite pone en conocimiento y requiere	26/11/2021		
41001 31 10005 2019 00477	Ejecutivo	ANGELICA QUINTERO VARGAS	CESAR ENRIQUE GIRALDO HERRERA	Auto decreta medida cautelar	26/11/2021		
41001 31 10005 2019 00543	Verbal	HENRY GUTIERREZ DIAZ	IRMA POLANIA TRUJILLO	Auto aprueba liquidación costas	26/11/2021		
41001 31 10005 2019 00563	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	HECTOR ORTIZ CHACON	YANETH CONSTANZA FIERRO GUTIERREZ	Auto ordena emplazamiento	26/11/2021		
41001 31 10005 2020 00136	Verbal Sumario	SORY MILDRED GALLO DIAZ	JAROD NATHAN KING	Auto aprueba liquidación costas	26/11/2021		
41001 31 10005 2020 00199	Verbal	KAREN MARCELA DEL PILAR PASTRANA CRUZ	LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR	Auto de Trámite pone en conocimiento y ordena oficiar.	26/11/2021		
41001 31 10005 2020 00295	Procesos Especiales	PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC NEIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia valoración psiquiátrica accionante diciembre 3/2021 hora 2:00 p.m.	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00055	Verbal Sumario	CARLOS HUMBERTO SERRANO PARRA	GLORIA YERALDINE TRUJILLO OSSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diciembre 6/2021 hora 8:00 a.m. y decreta pruebas	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00121	Verbal Sumario	NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO	PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO	Auto aprueba liquidación	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00217	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANGELA ROA GUTIERREZ	ERMINSO OBANDO SERRANO	Auto reconoce personería al Dr. RICARDO ADOLFO LOPEZ RUJANA apoderado tercero y fija caución.	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00217	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANGELA ROA GUTIERREZ	ERMINSO OBANDO SERRANO	Auto ordena correr traslado incidente desembargo	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00293	Ordinario	HECTOR FABIAN GARZON	CLARA YISELA LASSO SANCHEZ	Auto de Trámite pone en conocimiento parte demandada lc informado por la Defensoría.	26/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00337	Jurisdicción Voluntaria	VIVIAN ALEXANDRA TOVAR CORTES	CRISTOBAL MURILLO SALINAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado y se rec. como su apod. al Dr. Carlos Alberto Perdomo	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00396	Ordinario	YURY LORENA ROA SANCHEZ	ANDRES FELIPE PADILLA CUELLAR	Auto niega amparo de pobreza	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00406	Ejecutivo	YENY SUSANA CASTRO VARGAS	JAMES HERBEDY CLAROS MURCIA	Auto rechaza demanda	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00408	Ordinario	JONATHAN ROCHA	LUCILA GUTIERREZ DE BAHAMON	Auto inadmite demanda	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00412	Ejecutivo	MARIA DEL CARMEN TRUJILLO	REINERIO RAMIREZ BUESAQUILLO	Auto rechaza demanda	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00419	Ejecutivo	NAYIBE BARRIOS RICO	NELSON GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00419	Ejecutivo	NAYIBE BARRIOS RICO	NELSON GARCIA	Auto decreta medida cautelar	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00429	Verbal Sumario	RAMIRO DIAZ PÉRDOMO	ROBINSON MURCIA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00432	Ejecutivo	LINA MARIA FALLA GIRON	CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00432	Ejecutivo	LINA MARIA FALLA GIRON	CARLOS HORACIO FALCON GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00435	Ejecutivo	NINI JOHANA LOSADA	JESUS DAVID ANGEL	Auto rechaza demanda	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00446	Ejecutivo	MAGDA PIEDAD SEPULVEDA MORA	EDER BERMUDEZ JARAMILLO	Auto rechaza demanda	26/11/2021		
41001 31 10005 2021 00457	Ejecutivo	ANGELICA LISSETTE PERDOMO PIMENTEL	ELIAN MAURICIO CORDOBA OLAYA	Auto inadmite demanda	26/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29 Noviembre 2021 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**RADICACIÓN** : 41 001 31 10 002 2013 00239 00

**PROCESO** : DIVORCIO

**DEMANDANTE** : REYNALDO SILVA

**DEMANDADO** : MARTHA MARITZA REYES ORTIZ

**Neiva, (H.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se resuelve la solicitud presentada por la beneficiaria de los alimentos dentro del presente proceso que fuera promovido por la señora Martha Maritza Reyes Ortiz donde se fijaron alimentos en favor de su hija, hoy mayor de edad Gina Alexandra Silva Reyes y el menor Diego Andrés Silva Reyes, para lo que se **considera**,

1. Las partes están facultadas para ejecutar acciones sobre lo discutido en los procesos, además de disponer sobre aquellos; con esa facultad podrán renunciar, desistir, allanarse o someterse a mediación, conciliación o transacción sobre lo que sea objeto del juicio ya que tienen poder de disposición sobre sus derechos.

2. Revisado el expediente se evidencia que mediante proveído 07 de octubre de 2013 se fijó cuota alimentaria en favor de Gina Alexandra Silva Reyes y el menor Diego Andrés Silva Reyes y a cargo del señor Reynaldo Silva.

3. Gina Alexandra Silva Reyes, exoneró de la cuota alimentaria a cargo de su padre, por lo que se tendrá como parte del expediente.

4. Teniendo en cuenta que la exoneración proviene del alimentario, se accederá a ella.

5. En la sentencia de 07 de octubre de 2013 también se fijó cuota alimentaria para Diego Andrés Reyes Silva quien todavía es menor de edad, por lo que se exhortará al señor Reynaldo Silva para que continúe con el pago de la misma teniendo en cuenta el equivalente al 50% que para el año 2021 corresponde a \$308.600 adicional junio \$231.500 y adicional en diciembre por valor de \$367.000.

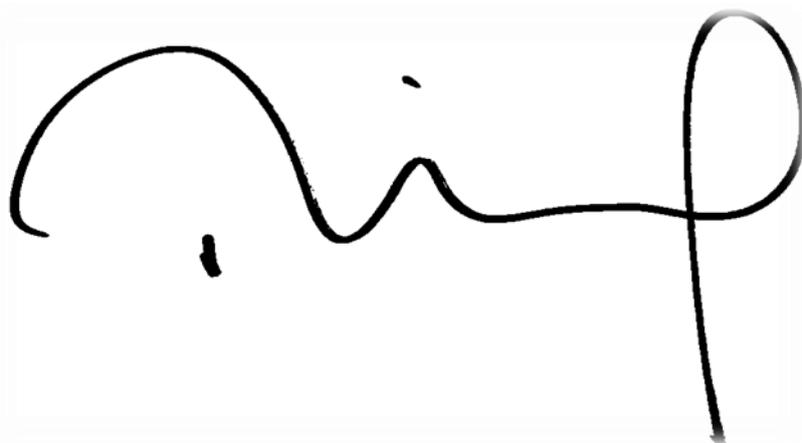
Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva –Huila,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADOSAR y TENER** como parte del expediente el acta de conciliación de fecha 06 de agosto de 2021 celebrada entre el señor Reinaldo Silva y Gina Alexandra Silva Reyes en la Procuraduría 19 Judicial II de Neiva, mediante la cual se exoneró de alimentos al primero, con respecto a la obligación alimentaria fijada en favor de Gina Alexandra Silva Reyes.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al señor Reynaldo Silva que a partir de la fecha debe continuar con el pago de la cuota alimentaria en favor de Diego Andrés Silva Reyes que para el año 2021 corresponde a \$308.600 y adicional junio \$231.500 y adicional en diciembre por valor de \$367.000.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diana Lorena Medina Trujillo', written in a cursive style. The signature is centered on the page.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2015-00070-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante : DIANA CATALINA RAMOS MATIZ  
Demandado : CHRISTIAN EDUARDO GRACIA CUBILLOS  
Actuación : INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021)

En atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado actor, de conformidad con el artículo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### DISPONE:

Primero: **Decretar el embargo y retención** de los dineros que en la cuenta de ahorros terminada en 6216 posea el demandado CHRISTIAN EDUARDO GRACIA CUBILLOS en el BANCO ITAÚ Oficina Principal de esta ciudad, **advirtiendo** que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Limítese el embargo a la suma de \$10.700.000

Los oficios que comunican las medidas decretadas serán enviados por el juzgado directamente a las entidades correspondientes, en aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **para tal fin se requiere a la parte actora para que aporte el correo electrónico de la entidad correspondiente.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

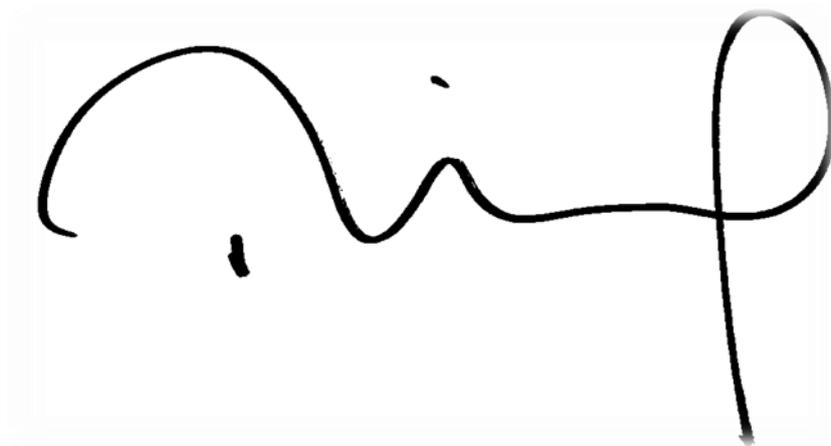
PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA GONZALEZ MOSQUERA  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO AMEZQUITA TORRES  
RADICACIÓN: 410013110005 2018-00197-00

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

- 1.
- 2.
3. Neiva, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la respuesta recibida a través del correo electrónico por Protección S.A. donde informan que las consignaciones efectuadas al demandado corresponden al descuento ordenado por este Juzgado por concepto de alimentos, se dispondrá el pago a la demandante Maria Cristina Gonzalez Mosquera.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Lorena Medina Trujillo'. The signature is fluid and cursive, with a large loop on the right side.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00250-00

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA
DEMANDADA	ISABELA SERRATO GÓMEZ
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2018-00250-00

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal el día 17 de noviembre de 2021, por medio de la cual, informan que se fijó fecha para la toma de muestras de ADN al señor FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA y a la joven ISABELA SERRATO GÓMEZ, el día 07 de diciembre de 2021 a las 9:00 am; que las partes, deberán asistir a las instalaciones de la entidad, ubicada en la Carrera 5 No. 17-65 Sur de la ciudad de Neiva con el original y copia del documento de identidad.

Con el propósito de lograr la comparecencia de las partes, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: COMUNICAR** personalmente de la fecha para la toma de muestras de ADN a las partes así:

Al demandante: al correo electrónico [franquicia66@hotmail.com](mailto:franquicia66@hotmail.com)

A la demandada: al correo electrónico [miangelitoazul@hotmail.com](mailto:miangelitoazul@hotmail.com) y al abonado telefónico 3187981669 y/o al 3164668502

**SEGUNDO: ADJUNTAR** al correo, copia del oficio No. GRAF-DRSU-00093-2021 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual, el Instituto Nacional de Medicina Legal informa la fecha y hora para la toma de muestras de ADN.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

## RESPUESTA OFICIO 2018-00250- ASIGNACION FECHA PARA TOMA DE MUESTRAS

Duban Vargas Aguirre - Dir. Seccional Tolima - Reg. Sur <duban.vargas@medicinalegal.gov.co>

Miércoles 17/11/2021 16:43

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes me permito adjuntar lo mencionado en el asunto para su conocimiento y trámite correspondiente.

Cordialmente,

### **DUBAN VARGAS AGUIRRE**

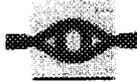
Asistente GRAF- Regional Sur

Tel: (091) 4069944 Ext: 3911

Calle 13 No. 5 -140 - Neiva- Huila, Colombia - Piso 2°

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

**La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.**



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA  
TELEFONO: 57 6088720635 Telefonía IP 6014069944 Ext 3861

Oficio No.: GRAF-DRSU-00093-2021

CIUDAD Y FECHA: NEIVA. 17 de noviembre de 2021  
NÚMERO DE CASO INTERNO: GRAF-DRSU-00096-C-2021  
OFICIO PETITORIO: No. 2018-00250-2443 - 2021-11-08. Ref: Sin -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL  
JUZGADO  
AUTORIDAD DESTINATARIA: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL  
JUZGADO  
PALACIO DE JUSTICIA  
NEIVA, HUILA  
ASUNTO: Oficio general  
PERSONA ASOCIADA: FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA  
ISABELA SERRATO GOMEZ

Caso ADN Civil 051-RS-2019

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informar que se fijó fecha y hora para la toma de muestras el día 07 de diciembre de 2021, a las 09:00 Am; las personas FRANQUI FEDY SERRATO MOSQUERA Y ISABELLA SERRATO GOMEZ, deberán asistir a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la **Carrera 5 No.17-65 Sur de la ciudad de Neiva**, en la fecha y hora indicada, **habrán de presentar el original de los documentos de identidad y una fotocopia del mismo.**

Atentamente,

**NATALIA DEL PILAR OVIEDO PRIETO**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE

Revisado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE

Revisado por: NATALIA DEL PILAR OVIEDO PRIETO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00126-00

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	YANED VASQUEZ BELTRAN Celular: 3133351505
APODERADO DTE:	GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN <a href="mailto:Danielquiroya13@hotmail.com">Danielquiroya13@hotmail.com</a>
DEMANDADO	NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ
CURADOR AD- LITEM	ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE <a href="mailto:Angamo29@hotmail.com">Angamo29@hotmail.com</a> Celular: 3193432605
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2019-00126-00

Neiva, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por MEDIMÁS EPS el 14 de septiembre de 2021; el Registro Civil de Nacimiento que fue aportado por la Registraduría Municipal de Campoalegre el día 22 de octubre de 2021; el oficio No. 20520-01-01-12-000526 del 14 de septiembre de 2021, remitido al Juzgado el 22 de octubre de 2021, por medio del cual, la Fiscalía General de la Nación, informa que *en la Fiscalía 12 Local, reposa la N.C. 410016000586201800287 por el delito de CALUMNIA, siendo indiciado el señor NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ*; la respuesta dada por la Nueva EPS el 25 de octubre de 2021 y el informe que rindió el citador de este Despacho Judicial, el día 02 de noviembre de 2021.

Como quiera que, a la fecha, no obra en el plenario el Registro Civil de Matrimonio del señor NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ este Despacho Judicial **DISPONE**:

- 1. REQUERIR por última vez a la Notaría Segunda del Círculo de Neiva** para que en el término perentorio de (03) días contados a partir de su notificación, de cumplimiento a la orden dada en proveído del 25 de agosto de 2021, comunicada a través del oficio No. 2019-00126-1913 del 06 de septiembre de 2021, y del oficio No. 2019-00126-2233 del 20 de octubre de 2021, esto es, remitir copia del Registro Civil de Matrimonio del señor NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ, por el anverso y reverso. **De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.**
- 2. SEGUNDO: REMITIR** copia del expediente digital a la demandante, a su apoderado y al curador ad-litem del demandado para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de las pruebas que han sido aportadas.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

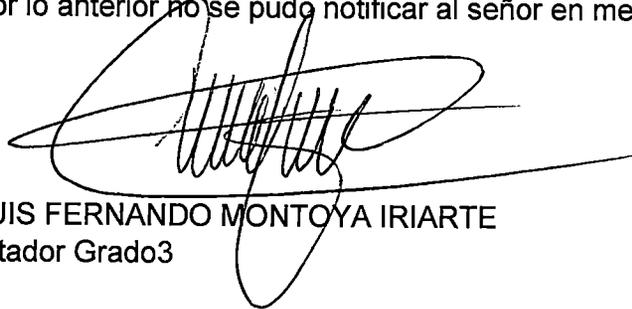
Neiva, 02 de noviembre del 2021

Doctora  
DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO  
Juez Quinta de Familia del Circuito en Oralidad  
Neiva-Huila

Asunto: Informe notificación.

LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE, como citador de este despacho judicial me permito informarle que el día 23 de octubre me dirigí a la calle. 27 Sur No. 23 – 40 de esta ciudad con el fin de notificar al señor NUMAEL PEÑA HERNANDEZ, de la demanda de Unión Marital Hecho, radicada bajo el número 41001311000520190012600, estando allí toque varias al portón o reja de esa vivienda pero nadie salió, igual situación paso los días 24 y 25 de octubre.

Por lo anterior no se pudo notificar al señor en mención.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Montoya Iriarte', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE  
Citador Grado3



**RE: PROCESO 2019-126 OFICIO 2234**

Certificaciones afiliacion &lt;certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co&gt;

Lun 25/10/2021 12:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva &lt;fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**IMPORTANTE** Informamos que la dirección de correo electrónico [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co) es el canal destinado única y exclusivamente para recibir solicitudes de ubicación de usuarios por parte de ENTES DE CONTROL, **FISCALIA, DIAN, ICBF,UBPD, POLICIA NACIONAL, CONTRALORIA, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, RAMA JUDICIAL, JUZGADOS, DEFENSORIA DEL PUEBLO, MINISTERIO DE HACIENDA Y ALCALDIAS.**

Por lo tanto, le solicitamos abstenerse de remitir correos a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

-  
-  
-  
**FAVOR EN EL ARCHIVO ADJUNTO , CITAR EL CORREO DEL ENTE DE CONTROL, AL CUAL SE PUEDE REMITIR RESPUESTA , PARA FACILITAR INFORMACION DIRECTA. ¡MUCHAS GRACIAS**

-  
-  
Cordialmente,

**DIRECCIÓN DE AFILIACIONES**  
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
Bogotá, Colombia



**No dar respuesta a este correo**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

---

**De:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva [mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co]

**Enviado el:** viernes, 22 de octubre de 2021 9:25 a. m.

**Para:** Solicitud Juridica <solicitud.juridica@nuevaeps.com.co>; Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

**Asunto:** PROCESO 2019-126 OFICIO 2234

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada." "Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogota, 25 de octubre de 2021  
 VO-GA-DA-CERT-2021- 692950

Señor (a)

TEL:                      EMAIL:

Asunto: Respuesta a Solicitud

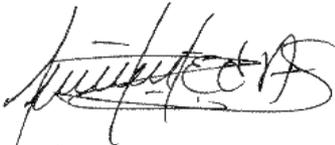
Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	12124424	NUMAEL		PE?	HERNANDEZ	
Departamento		Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
HUILA		NEIVA		1/08/2021	ACTIVO	
Dirección		Teléfono		Correo		
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Conyuge			
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono	

Para todas sus solicitudes de información puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.



Cordialmente.

Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA  
 Director Nacional de Afiliaciones  
 Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.

Elaboro: Claudia R

\*Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector\*.

**RV: RESPUESTA OFICIO 2019-00126-1911**

Willian Tovar Cardoso <william.tovar@fiscalia.gov.co>

Vie 22/10/2021 11:43

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: willytoca72@hotmail.com <willytoca72@hotmail.com>

Doctor

**ÁLVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

Juzgado Quinto De Familia

Neiva Huila

Cordial saludo,

Adjunto a la presente oficio No. 20520-01-01-12-00526, donde se da respuesta a su petición mediante oficio 2019-00126-1911.

Atentamente,

**WILLIAN TOVAR CARDOSO**

Asistente Fiscalía 12 Local UCP

---

**De:** Willian Tovar Cardoso

**Enviado el:** viernes, 22 de octubre de 2021 11:28 a. m.

**Para:** fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov

**CC:** willytoca72@hotmail.com

**Asunto:** RV: RESPUESTA OFICIO 2019-00126-1911

Doctor

**ÁLVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

Juzgado Quinto De Familia

Neiva Huila

Cordial saludo,

Adjunto a la presente oficio No. 20520-01-01-12-00526, donde se da respuesta a su petición mediante oficio 2019-00126-1911.

Atentamente,

**WILLIAN TOVAR CARDOSO**  
Asistente Fiscalía 12 Local UCP

---

**De:** Willian Tovar Cardoso

**Enviado el:** miércoles, 15 de septiembre de 2021 11:43 a. m.

**Para:** [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov)

**CC:** Sulma Elvira Moreno Muñoz <[sulma.moreno@fiscalia.gov.co](mailto:sulma.moreno@fiscalia.gov.co)>; [sulmmo@hotmail.com](mailto:sulmmo@hotmail.com); [willytoca72@hotmail.com](mailto:willytoca72@hotmail.com)

**Asunto:** RESPUESTA OFICIO 2019-00126-1911

Doctor

**ÁLVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

Juzgado Quinto De Familia

Neiva Huila

Cordial saludo,

Adjunto a la presente oficio No. 20520-01-01-12-00526, donde se da respuesta a su petición mediante oficio 2019-00126-1911.

Atentamente,

**WILLIAN TOVAR CARDOSO**  
Asistente Fiscalía 12 Local UCP

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Oficio N°. 20520-01-01-12-00526  
Neiva - Huila, 14 de Septiembre de 2021.

Doctor  
**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario  
Juzgado Quinto de Familia  
[Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Neiva - Huila

**ASUNTO: Respuesta Oficio No. 2019-00126-1911**

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud mediante oficio No. 2019-00126-1911, de fecha 06/09/2021 y recibida por este despacho mediante ventanilla única, el día 13/09/2021 me permito informarle:

Revisado el sistema SPOA, se verifico que la N.C. 410013110005201900126, no existe.

Por otro lado este Despacho de la Fiscalía 12 Local reposa, la N.C. 410016000586201800287 por el delito CALUMNIA, siendo Indiciado, el señor NUMAEL PEÑA HERNANDEZ,

Por lo cual me permito informarle que este Despacho no conoce, de delitos de violencia intrafamiliar.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
**SULMA ELVIRA MORENO MUÑOZ**  
Fiscal 12 Local UCP

Número Noticia	410016000586201800287
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	QUERELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 12124424
Nombre	PEÑA HERNANDEZ NUMAEL
Calidad	INDICIADO
Delito	CALUMNIA. ART. 221 C.P.
Fecha De Los Hechos:	18/01/2018 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100161 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE HUILA
Unidad Fiscalía	410014109 - UNIDAD DE CONCILIACION PREPROCESAL UCP - QUERELLABLES - NEIVA
Despacho	12 - FISCALIA 12
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN



En la calle y en los territorios

## CONSULTA DEL CASO

\*Número de Noticia  
Criminal:

410013110005201900126

**Buscar**



En la calle y en los territorios

## CONSULTAS

El caso no existe en el sistema

[Regresar](#)

## envio copia ade R%CN de Numael Peña Hernández

Campoalegre HUL Reg. Mpal. - Nelson Trujillo <CampoalegreHuila@registraduria.gov.co>

Vie 22/10/2021 10:19

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dres. Buen día, me permito remitir RCN de Numael Peña Hernández, lo solicitado por este medio.

Atentamente;



**NELSON TRUJILLO PATIÑO**  
Registrador Municipal

[CampoalegreHuila@registraduria.gov.co](mailto:CampoalegreHuila@registraduria.gov.co)  
Registraduría Municipal de Campoalegre  
Calle 19 7 – 44 Centro - Código Postal 413020  
Teléfono: 8 8381329  
Campoalegre - Huila

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

IES Y S DEL RADO

Nirmael Peña Hernandez

En la República de Col. Departamento de Huila

Municipio de Loaysa a 24

del mes de Diciembre de mil novecientos 1964

se presentó Lourenzo Peña identificado con CT 4.867.796 de Huila

domiciliado en Bofo y declaró

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Alcaldia

que el día 20 del mes de Mayo de mil novecientos 1964

nació en el municipio de Loaysa departamento de Huila

República de Col. un niño de sexo masculino

a quien se le ha dado el nombre de Nirmael

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 4 P.M. lugar Casa de habitación

Nombre de la madre Merina Hernandez Rocha

Identificada con CT 26.464.336 de profesión Probar

de nacionalidad colombiana y estado civil casada

Nombre del padre Lourenzo Peña Torres

Identificado con CT 4.867.796 de profesión comerciante

de nacionalidad colombiana y estado civil casado

Certificó el nacimiento Olga Silva Nombre del Médico - Enfermera Jairo Quintana Licencia No. 90706111

o los testigos Olga Silva y Jairo Quintana

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento

El denunciante Lourenzo Peña Torres

Los testigos Jairo Quintana

A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. 36.467.11398 C.C. No. 90706111

El funcionario que autoriza el registro Jairo Quintana

FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y parasco tancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocim.

a y sello del funcionario ante quien se hace el recono.



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



*Nelson Trujillo Patiño*  
Registrador Del Estado Civil

22 OCT. 2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2019-00477-00

Proceso : EJECUTIVO

Demandante : ANGELICA QUINTERO VARGAS  
Demandado : CESAR ENRIQUE GIRALDO HERRERA  
Actuación : INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021)

En atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado actor, el juzgado de conformidad con el artículo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

Primero: **Decretar el embargo y retención** de los dineros que en cuentas corrientes o cdts posea el demandado CESAR ENRIQUE GIRALDO HERRERA en el BANCO DE BOGOTA, ubicado en la Calle 6 No. 5 A – 22 de esta ciudad, advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$4.000.000. Librese la respectiva comunicación y remítase al email: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**RADICACIÓN: 410013110005-2019-00543-00**

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: HENRY GUTIERREZ DIAZ  
DEMANDADO: IRMA POLANIA TRUJILLO  
ACTUACION: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se evidencia que se ajusta a derecho, por lo anterior se **dispone, IMPARTIR** aprobación a las mismas, al tenor del artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso; cuyo pago está a cargo del demandante HENRY GUTIERREZ DIAZ.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA:** Neiva, viernes diecinueve (19) de noviembre de 2021.- Se Procede a liquidar las costas en este proceso con radicación No. 2019-00543, tal como se ordenó en el numeral quinto de la sentencia, y a cargo del demandante, señor HENRY GUTIERREZ DIAZ, como sigue:

AGENCIAS EN DERECHO (Folio 201).....\$ 1.817.052.=

TOTAL.....\$ 1.817.052.=

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052=) M/TE.



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2019-00563-00**

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante: HECTOR ORTIZ CHACON  
Demandado: YANETH CONSTANZA FIERRO GUTIERREZ  
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a lo solicitado por el apoderado actor, toda vez que acredita la devolución de notificación a la demandada, por parte de la empresa de correos; en consecuencia, se ordena que por secretaría se efectúe el emplazamiento a la señora YANETH CONSTANZA FIERRO GUTIERREZ, tal como lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que textualmente dice: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte

actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**RADICACIÓN:** 410013110005-2020-00136-00

PROCESO: CUSTODIA  
DEMANDANTE: SORY MILDRED GALLO DIAZ  
DEMANDADO: JAROD NATHAN KING  
ACTUACION: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se evidencia que se ajusta a derecho, por lo anterior se **dispone, IMPARTIR** aprobación a las mismas, al tenor del artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso; cuyo pago está a cargo de la demandante SORY MILDRED GALLO DIAZ.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA:** Neiva, viernes diecinueve (19) de noviembre de 2021.- Se Procede a liquidar las costas en este proceso con radicación No. 2020-00136, tal como se ordenó en el numeral tercero de la sentencia, y a cargo del demandante, señora SORY MILDRED GALLO DIAZ, como sigue:

AGENCIAS EN DERECHO (Folio 371).....\$ 1.817.052.=

TOTAL.....\$ 1.817.052.=

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052=) M/TE.



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00199-00

PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	KAREN MARCELA DEL PILAR PASTRANA CRUZ en representación de la menor de edad de iniciales M.J.B.P. <a href="mailto:karen_cruz2707@hotmail.com">karen_cruz2707@hotmail.com</a>
APODERADO DTE:	RODNEY BECERRA MEDINA <a href="mailto:robecerra@defensoria.edu.co">robecerra@defensoria.edu.co</a>
DEMANDADO	LUIS MIGUEL BARRERA GASPAS
CURADORA AD-LITEM	MAYE GORETTY YARA GUTIÉRREZ <a href="mailto:mayara1009@hotmail.com">mayara1009@hotmail.com</a>
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2020-00199-00

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes la prueba documental solicitada a la demandante y que fuere aportada el día 19 de noviembre de 2021; la certificación que emitió la Fiscalía General de la Nación el día 19 de noviembre de 2021, respecto del estado del proceso bajo radicado 411326000590201900256 que se adelanta en contra del señor LUIS MIGUEL BARRERA GASPAS por el delito de Inasistencia Alimentaria; así mismo, el informe que rindió el citador de este Despacho Judicial el día 22 de noviembre de 2021 y la información que suministró la EPS Sanitas en la misma fecha.

Con el propósito de establecer los procesos penales que se adelantan en contra del señor LUIS MIGUEL BARRERA GASPAS, el Despacho oficiará a la Fiscalía General de la Nación, para que en el **término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación**, informen a este Juzgado, acerca de todas las denuncias que se han instaurado en contra del señor LUIS MIGUEL BARRERA GASPAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.242.807, indiquen el nombre de los sujetos procesales, el delito que se investiga, la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, y toda la información que resulte relevante para el proceso de privación de patria potestad.

Ahora bien, en virtud del informe que rindió el citador de este Despacho y ante la imposibilidad de tener comunicación con el señor LUIS MIGUEL BARRERA GASPAS en los abonados telefónicos 3015024128 y 3502129776, el primero de ellos que se enuncia en el Formato Único de la Noticia Criminal No. 411326000590201900256 y el segundo el cual reposa en la base de datos de la EPS Sanitas, el Juzgado, Dispone:

**PRIMERO: REMITIR** copia del expediente digital y en su oportunidad el link de la audiencia al correo electrónico del demandado [imbg1403@gmail.com](mailto:imbg1403@gmail.com) el cual reposa en la base de datos de la EPS Sanitas.

**SEGUNDO: REMITIR** copia del expediente digital a la demandante, su apoderado judicial y a la curadora ad-litem del demandado.

**TERCERO: OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación, para que en el **término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación**, informen al correo electrónico de este Juzgado, acerca de todas las denuncias que se han instaurado en contra del señor LUIS MIGUEL BARRERA GASPAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.242.807, indiquen el nombre de los sujetos procesales, el delito que se investiga, la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, y toda la información que resulte relevante para el proceso de privación de patria potestad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DLM', with a stylized flourish extending to the right.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**REQ 68182: URGENTE Oficio No. 2020-00199-2473**

Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Mar 23/11/2021 11:20

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Envio respuesta a su solicitud

Atentamente,

Rocio Vargas  
Operaciones EPS  
Dirección Calle 13  
Bogotá-Colombia

**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

GRO-00030421-2021  
Bogotá, 23 de Noviembre de 202  
Req 68182

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**

Atn Alvaro Enrique Ortiz Rivera  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Neiva

**Referencia**

**Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD**  
**Radicado: 410013110005 2020 00199 00**  
**Demandante: KAREN MARCELA DEL PILAR PASTRANA CRUZ**  
**C.C. 1.075.288.902**  
**Demandado: LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR**  
**C.C. 1.075.242.807**

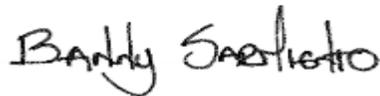
Cordial saludo señor Ortiz:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	<b>LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR</b>
Cédula	1075242807
Teléfono personal	3502129776
Correo	lmbg1403@gmail.com
Dirección residencial	CALLE 24 # 9 - 03 Bogotá
Empleador	NI 830113849 Clinica Juan N Corpas Ltda
Dirección empleador	Carrera 111 157 45 Bogotá

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas  
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS  
Área Operativa EPS Sanitas  
Bogotá - Colombia  
Redactó Rocio v



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
**NEIVA- HUILA**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**URGENTE**

Neiva, 17 de noviembre de 2021

Oficio No. 2020-00199-2473

Señores

**SANITAS**

[comunicacionesepps@colsanitas.com](mailto:comunicacionesepps@colsanitas.com)

Referencia

**Proceso:** PRIVACION PATRIA POTESTAD

**Radicado:** 410013110005 2020 00199 00

**Demandante:** KAREN MARCELA DEL PILAR PASTRANA CRUZ  
C.C. 1.075.288.902

**Demandado:** LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR  
C.C. 1.075.242.807

En cumplimiento a lo ordenado en providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarles que en el término perentorio de **TRES (03) días** contados a partir de su notificación, suministre a este despacho judicial, al correo electrónico [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), toda la información que repose en su base de datos respecto del demandado **LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.242.807 (abonado telefónico y celular, dirección electrónica y física, empresa empleadora).

**Se advierte que, de no atender este requerimiento en el término concedido, se harán merecedores de las sanciones de ley.**

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
**SECRETARIO**

## RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION.

Javier Perdomo Diaz <jperdomo@epssanitas.com>

Lun 22/11/2021 12:12

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Liz Aneth Bedoya Artunduaga <lizanbedoya@epssanitas.com>

### **Javier Perdomo Diaz**

Ejecutivo Postventa

Direccion Nacional de Ventas

57(8) 8742160 Ext 5788013

Calle 16 N. 7-40

Neiva - Colombia

**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Neiva, 22 Noviembre del 2021

Señor  
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario  
Juzgado Quinto de Familia Oral  
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Neiva - Huila

RADICACION: 41001 31 10 005 2020 00199 00

En atención a su oficio 2020-00199-2473 recibido el 22 Noviembre del 2021 en el cual solicita remitir información sobre los datos del señor LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR CC. 1.075.242.807 nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión en nuestro sistema de información, encontramos que respecto a su solicitud, podemos allegar los siguientes datos que registran el usuario así:

Nombre	LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR
Cédula	1.075.242.807
Dirección residencia	Calle 24 # 9-03
Teléfono	3502129776 – lmbg1403@gmail.co
Ciudad	Bogotá D.C.
Vinculación	Clínica Juan Corpas Nit 830113849

Anexo Certificado Pagos de Aportes 2021

Respetuosamente,



AMIRA BONILLA  
Directora EPS Sanitas  
Oficina Neiva

Elaboro: JPerdomo

## EPS SANITAS

### HACE CONSTAR:

Que por el(la) Señor(a) LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR, identificado(a) con CC 1075242807, se recibió por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante la suma de \$ 1,245,900 UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, desde el período enero de 2021 hasta noviembre de 2021

Nro DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	DOCUMENTO EMPLEADOR	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VR COTIZACIÓN
40861457	25/01/2021	01/2021	800200789	\$ 1,671,250	\$ 66,900
41464711	19/02/2021	02/2021	800200789	\$ 1,026,667	\$ 41,100
41923815	10/03/2021	03/2021	830113849	\$ 1,434,690	\$ 57,400
42647671	14/04/2021	04/2021	830113849	\$ 2,637,658	\$ 105,600
43207229	10/05/2021	05/2021	830113849	\$ 3,028,895	\$ 121,200
43873680	09/06/2021	06/2021	830113849	\$ 2,994,443	\$ 119,800
44066557	17/06/2021	06/2021	832003167	\$ 443,071	\$ 55,400
44366142	02/07/2021	07/2021	860050906	\$ 2,375,128	\$ 95,100
44661970	13/07/2021	07/2021	830113849	\$ 2,796,736	\$ 112,000
45082453	03/08/2021	08/2021	860050906	\$ 1,229,191	\$ 49,200
45299252	10/08/2021	08/2021	830113849	\$ 2,537,608	\$ 101,600
46038226	10/09/2021	09/2021	830113849	\$ 2,696,651	\$ 107,900
46780359	12/10/2021	10/2021	830113849	\$ 2,757,059	\$ 110,300
47406839	09/11/2021	11/2021	830113849	\$ 2,558,373	\$ 102,400
<b>TOTAL</b>				\$ 30,187,420	\$ 1,245,900

La presente certificación no implica que el cotizante se encuentre al día en pagos con nuestra EPS.

Quedamos a su total disposición ante cualquier inquietud que se llegue a presentar. Sin embargo, en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que ***"frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"***.

Se expide esta certificación a los (22) días del mes de noviembre de 2021.

jperdomo

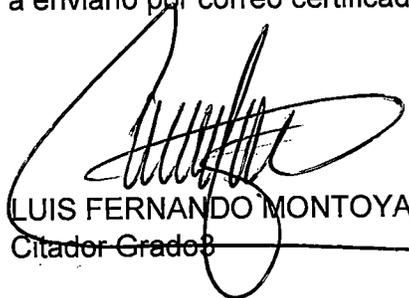
Neiva, 22 de noviembre del 2021

Doctora  
DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO  
Juez Quinta de Familia del Circuito en Oralidad  
Neiva-Huila

Asunto: Informe notificación.

LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE, como citador de este despacho judicial me permito informarle que el pasado 20 de noviembre del año en curso, me dirigí en dos (2) oportunidades a la calle. 56 P No. 8-24 barrio Villa Constanza, con el fin de notificar al señor LUIS MIGUEL BARRERA GASPAS, de la demanda de privación patria potestad y hacerle entrega de la demanda y anexos, en la primera vez nadie abrió, en la segunda fui atendido por la señora ANGELICA BARBOSA, quien no se quiso identificar y me informo que era una amiga de la familia y que no estaba autorizada para recibir ningún documento.

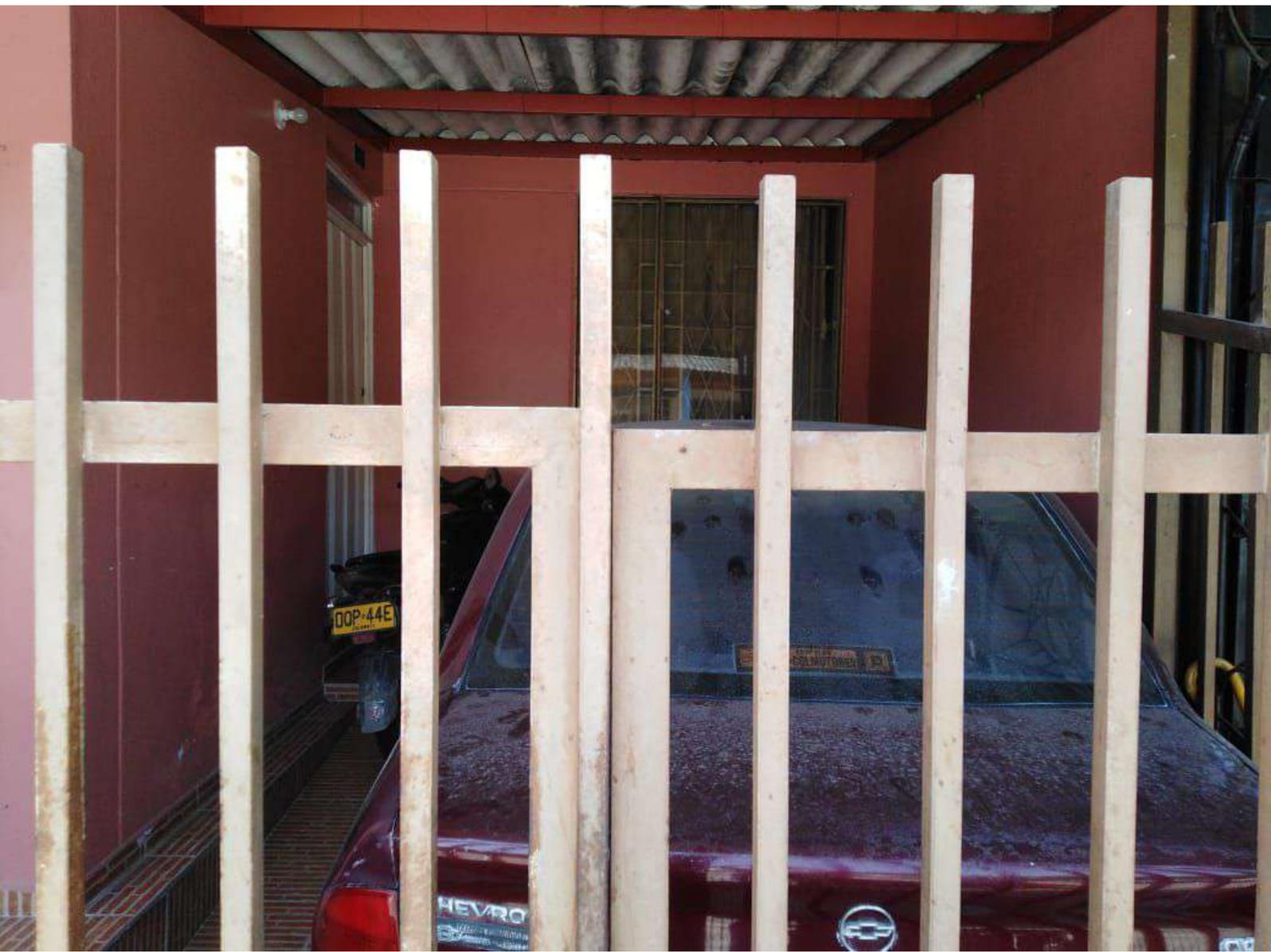
Por lo anterior y debido a que no se pudo notificar al señor en mención, proceso a enviarlo por correo certificado 472.



LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE  
Citador Grado 3







**RESPUESTA SU OFICIO 2020-00199-2474**

Arturo Bautista Medina <arturo.bautista@fiscalia.gov.co>

Vie 19/11/2021 14:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes doctor,

Dentro del termino señalado en su solicitud me permito enviar la certificación expedida dentro del expediente seguido en contra de LUIS MUGUEL BARRERA GASPAR, por INASISTENCIA ALIMENTARIA, radicado al No. 411326000590201900256, siendo denunciante KAREN MARCELA DEL PILAR PASTRANA CRUZ.

Atentamente;

**ARTURO BAUTISTA MEDINA**

Asistente Fiscalía Veintiuno Local

Dirección Seccional Huila

Fiscalía General de la Nación

Carrera 9 No. 14 -58 Campoalegre Huila



**En la calle y en los territorios**

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**FISCALIA VEINTIUNO DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS  
PROMISCUOS DE CAMPOALEGRE, HUILA**

CERTIFICA :

Que esta delegada adelanta indagación preliminar en contra de LUIS MIGUEL BARRERA GASPAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.242.807 expedida en Neiva Huila, por el delito de Inasistencia Alimentaria, radicado al No. 411326000590201900256, siendo denunciante KAREN MARCELA DEL PILAR PASTRANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.288.902 expedida en Neiva Huila, quien actúa en representación de la menor MJBPP.

El expediente se encuentra activo, se ha emitido orden a policía judicial en procura de que el investigador del CTI asignado al caso logre establecer la ubicación del indiciado a fin de identificar, individualizar y determinar el arraigo.

La anterior certificación se expide a solicitud del doctor ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Secretario del Juzgado Quinto de Familia Oral de Neiva Huila, mediante oficio 2020-00199-2474 del 17 del presente mes y año, hoy 19 de Noviembre de 2021.



**ANA MARIA SANTOFIMIO MENDEZ**  
Fiscal Veintiuno local

## DOCUMENTOS PARA LA VISITA DOMICILIARIA REQUERIDA POR JUZGADO DE FAMILIA

Karem Pastrana Cruz <karen\_cruz2707@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 6:06

Para: Rodney Becerra <robecerra@defensoria.edu.co>; Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, remito documentos pedidos por el juzgado para hacer la visita domiciliaría.

Muchas gracias por la atención prestada.

Obtener [Outlook para iOS](#)

Nombre: Cumpla 5 años

Registro Civil: 8630060 EXT: 104

Edad	Me protege de	Dosis	Fecha de Aplicación			Laboratorio	Número de lote	IPS vacunadora	Fecha próxima cita			Nombre del Vacunador
			Día	Mes	Año				Día	Mes	Año	
Recién Nacido	Lactancia materna exclusiva	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	30-10-2014			Serum	03702022	CUMPLA 5 años	DU			Anya Gutierrez
	Tuberculosis B.C.G.	Única	30-10-2014			G life	UVA13032		0A			
2 Meses	Hepatitis B	Recién nacido	30-10-2014			Serum	03702022	CUMPLA 5 años	DU			Anya Gutierrez
	Lactancia materna exclusiva	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	30-12-2014			Sanofi	KS283		Coomeva			
	Polio (Oral - IM)	1°	30-12-2014			Being	1US311		Coomeva			
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza Tipo B y Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	1°	30-12-2014			GSK	AR01A7U0AA		Coomeva			
	Rotavirus	1°	30-12-2014			GSK	ASPNA305B		Coomeva			
4 Meses	Neumococo	1°	30-12-2014			GSK	ASPNA305B	Coomeva				
	Lactancia materna exclusiva	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	02-03-15			Sanofi	KS283	Coomeva				
	Polio (Oral - IM)	2°	02-03-15			Serum	13703018B	Coomeva				
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	2°	02-03-15			GSK	AR01A7U0AA	Coomeva				
6 Meses	Rotavirus	2°	02-03-15			GSK	ASPNA305B	Coomeva				
	Neumococo	2°	02-03-15			GSK	ASPNA305B	Coomeva				
	Continúe la lactancia materna hasta que cumpla dos años e inicie alimentación complementaria nutritiva.		02-05-15			Sanofi	LS019	Coomeva				
7 Meses	Polio (Oral - IM)	3°	02-05-15			Serum	13703018A	Coomeva				
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	3°	02-05-15			Sanofi	M7060	Coomeva				
12 Meses	Influenza	1°	13-06-2015			Sanofi	M7060	Coomeva				
	Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	1°	03-11-15			Serum	0137Y000A	HSJD				
18 Meses	Fiebre Amarilla	1°	04-05-2016			Sanofi	15190	HSJD				
	Neumococo	Refuerzo	03-11-15			Sanofi	ASPNA305B	HSJD				
	Influenza	Anual	18-11-2015			Sanofi	V3CR310	Surcolabi				
5 Años	Hepatitis A	UNICA	03-11-15			GSK	ATTA070AC	HSJD				
	Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	1° Refuerzo	04-05-2016			Biofarma	68002004	HSJD				
Niñas 9 Años o más	Polio (Oral - IM)	1° Refuerzo	04-05-2016			Biofarma	2210015B	HSJD				
	Polio (Oral - IM)	2° Refuerzo	20-11-19			Serum	1808P0707	Surcolabi				
	Difteria - Tosferina - Tétano (DPT)	2° Refuerzo	20-11-19			Serum	2827007A	Surcolabi				
Vacunas complementarias y otras dosis	Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	Refuerzo	20-11-19			Serum	0137M244B	Surcolabi				
	VPH	1°										
	VPH	2°										
	VPH	3°										
	VARICELA	UNICA	03-11-15			MSD	L018007	HSJD				
	Varicela	Refuerzo	20-11-19			MSD		Surcolabi				
	Sarampión y Rubéola	Refuerzo	18-11-2015			Serum	0137M235	Surcolabi				

La leche materna es el mejor y único alimento que deben recibir los niños durante los primeros 6 meses de vida; a partir de esta edad y hasta que cumplan dos años se debe continuar la lactancia materna y complementar con otros alimentos nutritivos.

Estas vacunas son gratuitas

**SURCOLABI IPS** **E.P.S. Sanitas**

**PROXIMA CITA:** 9 años.

**¡RECUERDE!**  
DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE LAS VACUNAS PUEDE PRESENTAR:

1. DOLOR, CALOR O INFLAMACIÓN EN EL ÁREA DE APLICACIÓN DE LA VACUNA. ESTO PUEDE LIMITAR UN POCO LA MOVILIDAD DEL BRAZO O LA PIERNA.
2. MALESTAR GENERAL.
3. FIEBRE NO MAYOR A 39°C.
4. IRRITABILIDAD O LLANTO EN NIÑOS Y NIÑAS.
5. ALGUNAS VACUNAS COMO VARICELA O TRIPLE VIRAL (SARAMPIÓN, RUBEOLA Y PAPERAS) PUEDEN PRODUCIR BROTE.

\* ESTE MALESTAR PUEDE DURAR DE 2 A 3 DÍAS.

**CUIDADOS QUE DEBE TENER**

- \* EL PRIMER DÍA PAÑOS DE AGUA FRÍA (NO HIELO) CON PAÑOS Y AGUA LIMPIA.
- \* EL SEGUNDO DÍA PAÑOS DE AGUA TIBIA (NO CALIENTE) CON PAÑOS Y AGUA LIMPIA.
- \* NO APLICAR CREMA, UNGÜENTO O GEL EN EL SITIO DE INYECCIÓN.
- \* NO HACER MASAJES NI FROTES EN EL SITIO DE APLICACIÓN.

**SURCOLABI IPS**  
CALLE 17A N° 54 - 74 B/QUIRINAL  
HORARIO: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00PM JORNADA CONTINUA SABADOS DE 8:00 AM A 12:00M

8 años (1)			
8 años (2)			
9 años			

Todos los niños deben recibir suplementos con Hierro y Vitamina A cada 6 meses desde los 6 meses hasta los 5 años de edad, de acuerdo al protocolo de la estrategia AIEPI.

Edad	Fecha	Edad	Fecha
6 meses		42 meses	
12 meses		48 meses	
18 meses		54 meses	
24 meses		60 meses	
36 meses		66 meses	

En todos los niños se debe realizar toma de TSH al momento de nacer para estudio de hipotiroidismo.

Valor reportado TSH:  
Fecha verificación:  
Profesional que verificó:

**Exíjalo**

Vacunar oportunamente con todas las dosis a sus hijos, garantiza la protección frente a enfermedades como:

Poliomielitis, Difteria, Tétanos, Tosferina, Hepatitis, Enfermedad diarreica producida por rotavirus, Neumonías, Meningitis tuberculosa, Fiebre amarilla, Sarampión, Paperas, Meningitis por Haemophilus Influenza tipo B, Rubéola e Influenza.

**Edad de aplicación de las vacunas a los niños y niñas menores de 6 años**

\* Cualquier día es bueno para vacunar a sus hijos.  
\* En Colombia todos los días son días de vacunación.  
\* Es fácil, gratis y sobre todo muy importante.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Dirección de Promoción y Prevención  
Subdirección de Enfermedades Transmisibles  
Programa Ampliado de Inmunizaciones

www.minsalud.gov.co  
Atención al Ciudadano: 018000 95 25 25

**AIEPI**  
Programa Ampliado de Inmunizaciones

**de cero a Siempre**  
Iniciando hoy el camino hacia la prosperidad

**MinSalud**  
Ministerio de Salud y Protección Social

**Vacunas al día, se la ponemos fácil**

**CARNÉ DE VACUNACIÓN**

Nombre: MAUSA JOSE PANCOS POSTORNO  
 Fecha de nacimiento: 30-10-2019  
 N° de certificado de nacido vivo: 13041419-8  
 Registro civil: 1077241470  
 Sexo: FEMENINO  
 Grupo sanguíneo: \_\_\_\_\_  
 Peso al nacer: 3300g  
 Dirección: Cll 31 # 2-34 Villa Dorita  
 Teléfono: 316814189  
 Responsable: \_\_\_\_\_  
 Municipio de residencia: Campoalegre  
 Departamento: HUILA

**Recuerda:**  
Estas vacunas son gratuitas

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA		
	DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA NIT. 891.118.119-9		
Fecha:2021	Versión: 1	Código: F-GD15-01-4	

**03\* LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE -HUILA**

**CERTIFICA QUE:**

*Recibido:*  
Noo. 17/21

A la señora **KAREN MARCELA DEL PILAR PASTRANA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.288.902 expedida en Neiva Huila, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento y según Resolución Administrativa No 061 del 04 de octubre de 2018, de la comisaria de familia de Campoalegre Huila, se le adeuda por parte del señor; **LUIS MIGUEL BARRERA GASPAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.242.807 expedida en Neiva Huila, por concepto de cuota alimentaria a favor de la menor **MARIA JOSE BARRERA PASTRANA**

*Hora*  
16:40



1. Adeuda, lo correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2019**, año **2020** y de enero a noviembre de **2021**.

AÑO	INCREMENTO	CUOTA	MESES	VALOR TOTAL
2019	6%	\$434.400	Abril a diciembre (09)	\$ 3.909.600
2020	6%	\$460.464	Enero a diciembre (12)	\$ 5.525.568
2021	3.5%	\$476.580	Enero a noviembre (11)	\$ 5.242.380
<b>TOTAL</b>				<b>\$14.677.548</b>

02. Adeuda la suma de **(\$2.700.708=)** Mcte, correspondiente al vestuario completo de los meses de diciembre de **2018** – junio y diciembre de **2019** y **2020**, al igual que junio del **2021**.

03. Adeuda la suma de **(\$1.285.250=)** Mcte, correspondiente a los gastos de salud de los años **2019**, **2020** y **2021**.

04. Adeuda la suma de **(\$1.250.000=)** Mcte, correspondiente a los gastos de educación de los años **2020** y **2021**-



	ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA		
	DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA NIT. 891.118.119-9		
Fecha:2021	Versión: 1	Código: F-GD15-01-4	

**TOTAL ALIMENTOS** (\$14.677.548=)  
**OTROS GASTOS** vestuario – Educación y salud (\$ 5.235.958=)

El certificado se expide bajo la manifestación de gravedad y juramento expresado por la señora; **KAREN MARCELA DEL PILAR PASTRANA CRUZ**, con respecto a las mesadas que menciona le adeudan, dado hoy 11 del mes de noviembre de año Dos mil Veintiuno (2021).

*Karen Pastrana Cruz*

**KAREN MARCELA DEL PILAR PASTRANA CRUZ**

Peticionaria

*Lina Fernanda Bueno Perdomo*

**LINA FERNANDA BUENO PERDOMO**  
 Auxiliar Administrativo  
 Dirección de Justicia y Comisaria de Familia





**INFORME DE VALORACIÓN ESCOLAR 2021**

Estudiante: **BARRERA PASTRANA MARIA JOSE** Sede: **MARIA TRIANA DE FERRO** Grupo: **0701JM01 - PRIMERO - 01** Periodo: **I**

AREAS	ASIGNATURAS Y DESEMPEÑO	Autoevaluación 10%	Coevaluación 10%	Heteroevaluación 80%	VALORACIÓN ASIGNATURA	VALORACIÓN AREA	ESCALA	VALORACIONES Y AUSENCIAS POR PERIODO																		
								I		II		III		IV		FINAL										
								V	A	V	A	V	A	V	A	V	A									
CIENCIAS NATURALES	<b>Ciencias Naturales</b> IHS 4 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE IDENTIFICO Y COMPARO ESTRUCTURAS EXTERNAS DEL SER HUMANO PLANTAS Y ANIMALES Y SU RELACION CON EL ENTORNO	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0											5.0	0					
	<b>Ciencias Sociales</b> IHS 3 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE IDENTIFICO Y PRACTICO MIS DERECHOS Y DEBERES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0												5.0	0			
CIENCIAS SOCIALES	<b>Urbanidad y Competencia Ciudadana</b> IHS 1 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE RECONOZCO LAS NORMAS BASICAS DE COMPORTAMIENTO DENTRO Y FUERA DE LA CASA	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0												5.0	0			
	<b>Educación Artística</b> IHS 1 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE UTILIZO LA DACTILO PINTURA LINEAS Y EL PUNTO PARA REALIZAR CREACIONES ARTISTICAS	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0													5.0	0		
EDUCACIÓN RELIGIOSA, ÉTICA Y VALORES HUMANOS	<b>Edu. Religiosa, Ética y Valores Humanos</b> IHS 1 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE CONOZCO LA HISTORIA SOBRE LA CREACION	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0													5.0	0		
EDUCACIÓN RECREACIÓN Y DEPORTE	<b>Edu. Física, Recreación y Deporte</b> IHS 2 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE RECONOZCO LAS PARTES DE MI CUERPO Y REALIZO MOVIMIENTOS COORDINADOS DE EQUILIBRIO EN EL JUEGO EJERCICIOS, RONDAS Y CANCIONES INFANTILES	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0														5.0	0	
LENGUA CASTELLANA	<b>Lengua Castellana</b> IHS 5 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE ESTABLEZCO RELACIONES ENTRE LA REALIDAD Y LOS SIGNOS LINGÜÍSTICO QUE LA NOMBRAN EN MIS PRODUCCIONES TEXTUALES	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0														5.0	0	
IDIOMA EXTRANJERO (INGLÉS)	<b>Idioma Extranjero (Inglés)</b> IHS 2 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE PRACTICO ALGUNOS SALUDOS DESPEDIDAS Y PRESENTACIONES EN INGLÉS	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0															5.0	0
MATEMÁTICAS	<b>Matemáticas</b> IHS 5 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE IDENTIFICO Y COMPARO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CONJUNTOS Y LAS RELACIONES ESPACIALES	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0															5.0	0
TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	<b>Informática</b> IHS 1 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE RECONOZCO QUE EL HOMBRE UTILIZA LOS AVANCES TECNOLÓGICOS EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DIARIAS	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0															5.0	0
<b>COMPORTAMIENTO</b>		Docente MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ						E	Excelente	E															E	

ESTADÍSTICAS	Criterios	Autoevaluación			Coevaluación			Heteroevaluación			Promedio General	Total Horas Efectivas de Clase	Porcentaje Inasistencia	Porcentaje Desempeños Aprobados	Asignaturas Reprobadas	Puesto en el Grupo
		Periodo			Acumulado			Acumulado								
	Periodo	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	25	0.0 %	100.0 %	0	1	
	Acumulado	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	25	0.0 %	100.0 %	0	1	

ESCALA NACIONAL OBSERVACIONES  
 1.00 - 2.99 Bajo  
 3.00 - 3.99 Básico  
 4.00 - 4.49 Alto  
 4.50 - 5.00 Superior

*¡felicitaciones/ Es una niña con muchos valores.*

*Marisol Gutierrez Hernandez*  
 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ  
 Directora de Grupo



**INFORME DE VALORACIÓN ESCOLAR 2021**

Estudiante: **BARRERA PASTRANA MARIA JOSE** Sede: **MARIA TRIANA DE FERRO** Grupo: **0701JM01 - PRIMERO - 01** Periodo: **II**

AREAS	ASIGNATURAS/DESEMPEÑO	Autoevaluación 10%	Coevaluación 10%	Heteroevaluación 80%	VALORACIÓN ASIGNATURA	VALORACIÓN AREA	ESCALA	VALORACIONES Y AUSENCIAS POR PERIODO											
								I		II		III		IV		FINAL			
								V	A	V	A	V	A	V	A	V	A		
CIENCIAS NATURALES	<b>Ciencias Naturales</b> IHS. 4 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE IDENTIFICO Y COMPARO LAS PROPIEDADES DE LA MATERIA EN SUS DIFERENTES ESTADOS	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0							5.0	0
CIENCIAS SOCIALES	<b>Ciencias Sociales</b> IHS. 3 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE RECONOZCO CARACTERISTICAS DE MI FAMILIA, Y RESPETO LAS DE MI ENTORNO	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0							5.0	0
	<b>Urbanidad y Competencia Ciudadana</b> IHS. 1 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE DEMUESTRO UNA CONVIVENCIA ARMONICA EN EL LUGAR QUE ESTA.	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0							5.0	0
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	<b>Educación Artística</b> IHS. 1 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE DEMUESTRO RESPETO POR LAS EXPRESIONES CULTURALES DE NUESTRO FOLKLORE.	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0							5.0	0
EDUCACIÓN RELIGIOSA, ÉTICA Y VALORES HUMANOS	<b>Edu. Religiosa, Ética y Valores Humanos</b> IHS. 1 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE RECONOZCO A DIOS COMO CREADOR DE LA VIDA E IDENTIFICO A MARIA, COMO MADRE DE DIOS Y MADRE NUESTRA.	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0							5.0	0
EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	<b>Edu. Física, Recreación y Deporte</b> IHS. 2 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE ME UBICO EN EL ESPACIO Y REALIZO CON DIRECCIONALIDAD EJERCICIOS DE DESPLAZAMIENTO, ROTACION, EXTENSION Y FLEXION.	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0							5.0	0
LENGUA CASTELLANA	<b>Lengua Castellana</b> IHS. 5 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE ESTABLEZCO RELACIONES ENTRE LA REALIDAD Y LOS SIGNOS LINGUISTICOS QUE LA NOMBRAN, EN MIS PRODUCCIONES TEXTUALES.	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0							5.0	0
IDIOMA EXTRANJERO (INGLÉS)	<b>Idioma Extranjero (Inglés)</b> IHS. 2 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE ESCUCHO Y SIGO ORDENES ESPECIFICAS, CUENTO OBJETOS DE UNO A DIEZ Y DIFERENCIO COLORES PRIMARIOS.	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0							5.0	0
MATEMÁTICAS	<b>Matemáticas</b> IHS. 5 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE COMPARO Y ORDENO LOS NUMEROS HASTA 99 Y RESUELVO PROBLEMAS SENCILLOS DE ADICION Y SUSTRACCION	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0							5.0	0
TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	<b>Informática</b> IHS. 1 MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ SIEMPRE IDENTIFICO LAS PRINCIPALES PARTES DEL COMPUTADOR.	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0							5.0	0
<b>COMPORTAMIENTO</b>		Docente: MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ					E	Excelente	E	E									E

ESTADÍSTICAS	Periodo	Autoevaluación	Coevaluación	Heteroevaluación	Promedio General	Porcentaje Inasistencia	Porcentaje Desempeños Aprobados	Asignaturas Reprobadas	Puesto en el Grupo
	Periodo	5.0	5.0	5.0	5.0	0.0 %	100.0 %	0	1
	Acumulado	5.0	5.0	5.0	5.0	0.0 %	100.0 %	0	

ESCALA NACIONAL  
 1.00 - 2.99 Bajo  
 3.00 - 3.99 Basico  
 4.00 - 4.49 Alto  
 4.50 - 5.00 Superior

OBSERVACIONES:  
*felicitaciones/ Eres una niña responsable y creativa, tiene muchos valores.*

*Marisol Gutierrez Hernandez*  
**MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ**  
 Directa(a) de Grupo



**INFORME DE VALORACIÓN ESCOLAR 2021**

Estudiante: BARRERA PASTRANA MARIA JOSE										Sede: MARIA TRIANA DE FERRO										Grupo: 0701JM01 - PRIMERO - 01										Periodo: III									
AREAS	ASIGNATURAS/DESEMPEÑO										Autoevaluación 10%	Coevaluación 10%	Heteroevaluación 80%	VALORACIÓN ASIGNATURA	VALORACIÓN AREA	ESCALA	VALORACIONES Y AUSENCIAS POR PERIODO																						
	I		II		III		IV		FINAL								I		II		III		IV		FINAL														
	V	A	V	A	V	A	V	A	V	A							V	A	V	A	V	A	V	A	V	A													
CIENCIAS NATURALES	Ciencias Naturales IHS. 4 MARISOL GUTIERREZ HERNADEZ SIEMPRE CONOZCO Y DESCRIBO ALGUNAS MANIFESTACIONES QUE PRODUCEN LA ENERGIA, LA LUZ, EL CALOR Y EL SONIDO; QUE ACCIONES COMO EMPUJAR, JALAR Y TIRAR PRODUCEN CAMBIOS EN EL MOVIMIENTO.										5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0	5.0	0							5.0	0									
CIENCIAS SOCIALES	Ciencias Sociales IHS. 3 MARISOL GUTIERREZ HERNADEZ SIEMPRE ME UBICO EN GRUPOS SOCIALES, COMO LA ESCUELA, LA INSTITUCION Y BARRIO.										5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0	5.0	0							5.0	0									
	Urbanidad y Competencia Ciudadana IHS. 1 MARISOL GUTIERREZ HERNADEZ SIEMPRE SOY UNA PERSONA EJEMPLO PARA LOS DEMAS.										5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0	5.0	0							5.0	0									
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	Educación Artística IHS. 1 MARISOL GUTIERREZ HERNADEZ SIEMPRE APLICO LAS DIFERENTES TECNICAS EN LA REALIZACION DE MANUALIDADES.										5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0	5.0	0							5.0	0									
EDUCACIÓN RELIGIOSA Y VALORES HUMANOS	Edu. Religiosa, Etica y Valores Humanos IHS. 1 MARISOL GUTIERREZ HERNADEZ SIEMPRE RECONOZCO LA AMISTAD Y LA GRATITUD COMO UN VALOR IMPORTANTE PARA MEJORAR LAS RELACIONES SOCIALES.										5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0	5.0	0							5.0	0									
EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	Edu. Física, Recreación y Deporte IHS. 2 MARISOL GUTIERREZ HERNADEZ SIEMPRE DESARROLLO JUEGOS TRADICIONALES Y EJERCICIOS DE MOVIMIENTO Y LATERALIDAD EN DIFERENTES RITMOS Y VELOCIDADES.										5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0	5.0	0							5.0	0									
LENGUA CASTELLANA	Lengua Castellana IHS. 5 MARISOL GUTIERREZ HERNADEZ SIEMPRE EVIDENCIO DE MANERA RAPIDA, QUE LA LENGUA ES UN INSTRUMENTO DE COMUNICACION Y QUE SOLUCIONA LOS PROBLEMAS QUE LE PLANTEA LA CONSTRUCCION DE TEXTOS ORALES Y ESCRITOS.										5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0	5.0	0							5.0	0									
IDIOMA EXTRANJERO (INGLES)	Idioma Extranjero (Ingles) IHS. 2 MARISOL GUTIERREZ HERNADEZ SIEMPRE IDENTIFICO OBJETOS DEL SALON, PARTES DE LA CASA Y MIEMBROS DE LA FAMILIA										5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0	5.0	0							5.0	0									
MATEMÁTICAS	Matemáticas IHS. 5 MARISOL GUTIERREZ HERNADEZ SIEMPRE, RECONOZCO LOS NUMEROS DEL 100 AL 1.000; Y LOS UTILIZO EN LA SOLUCION DE PROBLEMAS DE ADICION Y SUSTRACCION.										5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0	5.0	0							5.0	0									
TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	Informática IHS. 1 MARISOL GUTIERREZ HERNADEZ SIEMPRE IDENTIFICO LOS ELEMENTOS BASICOS DE PAINT.										5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	Superior	5.0	0	5.0	0	5.0	0							5.0	0									
COMPORTAMIENTO Docente: MARISOL GUTIERREZ HERNADEZ															E	Excelente	E	E	E									E											
ESTADÍSTICAS	Periodo	Autoevaluación	Coevaluación	Heteroevaluación	Promedio General	Porcentaje Inasistencia	Porcentaje Desempeños Aprobados	Asignaturas Reprobadas	Puesto en el Grupo																														
	Periodo	5.0	5.0	5.0	5.0	0.0 %	100.0 %	0	1																														
	Acumulado	5.0	5.0	5.0	0.0	0.0 %	100.0 %	0																															
ESCALA NACIONAL	OBSERVACIONES: <i>Debe practicar la lectura. i felicitaciones!</i>																																						
1.00 - 2.99	Bajo																																						
3.00 - 3.99	Básico																																						
4.00 - 4.49	Alto																																						
4.50 - 5.00	Superior																																						

*Marisol Gutierrez Hernandez*  
**MARISOL GUTIERREZ HERNÁNDEZ**  
 Director(a) de Grupo

**REQ 68182: URGENTE Oficio No. 2020-00199-2473**

Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Mar 23/11/2021 11:20

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Envio respuesta a su solicitud

Atentamente,

Rocio Vargas  
Operaciones EPS  
Dirección Calle 13  
Bogotá-Colombia

**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

GRO-00030421-2021  
Bogotá, 23 de Noviembre de 202  
Req 68182

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**

Atn Alvaro Enrique Ortiz Rivera  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Neiva

**Referencia**

**Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD**  
**Radicado: 410013110005 2020 00199 00**  
**Demandante: KAREN MARCELA DEL PILAR PASTRANA CRUZ**  
**C.C. 1.075.288.902**  
**Demandado: LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR**  
**C.C. 1.075.242.807**

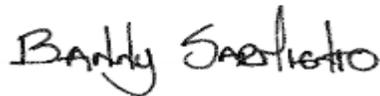
Cordial saludo señor Ortiz:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	<b>LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR</b>
Cédula	1075242807
Teléfono personal	3502129776
Correo	lmbg1403@gmail.com
Dirección residencial	CALLE 24 # 9 - 03 Bogotá
Empleador	NI 830113849 Clinica Juan N Corpas Ltda
Dirección empleador	Carrera 111 157 45 Bogotá

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas  
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS  
Área Operativa EPS Sanitas  
Bogotá - Colombia  
Redactó Rocio v



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
**NEIVA- HUILA**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**URGENTE**

Neiva, 17 de noviembre de 2021

Oficio No. 2020-00199-2473

Señores

**SANITAS**

[comunicacionesepps@colsanitas.com](mailto:comunicacionesepps@colsanitas.com)

Referencia

**Proceso:** PRIVACION PATRIA POTESTAD

**Radicado:** 410013110005 2020 00199 00

**Demandante:** KAREN MARCELA DEL PILAR PASTRANA CRUZ  
C.C. 1.075.288.902

**Demandado:** LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR  
C.C. 1.075.242.807

En cumplimiento a lo ordenado en providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarles que en el término perentorio de **TRES (03) días** contados a partir de su notificación, suministre a este despacho judicial, al correo electrónico [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), toda la información que repose en su base de datos respecto del demandado **LUIS MIGUEL BARRERA GASPAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.242.807 (abonado telefónico y celular, dirección electrónica y física, empresa empleadora).

**Se advierte que, de no atender este requerimiento en el término concedido, se harán merecedores de las sanciones de ley.**

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
**SECRETARIO**

PROCESO: INCIDENTE DESACATO TUTELA  
ACCIONANTE: PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL  
ACTUACION: INTERLOCUTORIO  
RADICACION: 2020 - 00295 - 00

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo expuesto por la entidad accionada a través del correo electrónico de fecha 18 de noviembre del presente año, mediante el cual fija fecha y hora para la valoración médica por Psiquiatría del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la fecha: 03 de Diciembre de 2021 a las 14:00 horas, perito asignado y dirección de atención: JAIRO FRANCO LONDOÑO, calle 13 No 5-140 de Neiva Huila

- Enterar por secretaria al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de la ciudad, a fin de que gestione la remisión del accionante PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS, para que concurra a la valoración por Psiquiatría por medicina legal en la fecha indicada.
- [Direccion.epcneiva@inpec.gov.co](mailto:Direccion.epcneiva@inpec.gov.co) [tutelas.epcneiva@inpec.gov.co](mailto:tutelas.epcneiva@inpec.gov.co)
- [juridica.epcneiva@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcneiva@inpec.gov.co)

NOTIFIQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
Juez



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00055-00

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	CARLOS HUMBERTO SERRANO PARRA <a href="mailto:slarry2104@hotmail.com">slarry2104@hotmail.com</a> Celular: 3204871421
Apoderada Dte:	MARÍA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA <a href="mailto:macocepta_88@hotmail.com">macocepta_88@hotmail.com</a> Celular: 3104256827
Demandada	GLORIA YERALDINE TRUJILLO OSSA <a href="mailto:ggeraldine-21@hotmail.com">ggeraldine-21@hotmail.com</a> Celular: 3112966481
Apoderado Dda:	LARRY TOVAR GÓMEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00055-00

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se cita a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 am)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se preferirá, de ser posible, el respectivo fallo, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### **PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA**

**DOCUMENTALES.** Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento del adolescente de iniciales L.S.S.T.
  - Constancia de no conciliación del 04 de noviembre de 2020
  - Resolución No. 0116 del 04 de noviembre de 2020
  - Constancias Secretariales
  - Auto ordena remitir informe al Juez del 12 de noviembre de 2020
  - Constancia Secretarial de ejecutoria
  - Informe de verificación de derechos por psicología y trabajo social
  - Oficio de manifestación de inconformidad con el valor de la cuota alimentaria
- Consignaciones realizadas por el señor CARLOS HUMBERTO SERRANO  
-Fotografías

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN**

- Registro Civil de Nacimiento del adolescente de iniciales L.S.S.T.
- Historia Clínica
- Información acerca de un accidente laboral
- Calificaciones del adolescente L.S.S.T.
- Contrato de arrendamiento
- Pantallazos de chat para imprimir trabajos del colegio del adolescente L.S.S.T.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas para que depongan sobre lo que les conste de los hechos objeto de la demanda:

- JOSÉ ALEJANDO RÍOS ANDRADE
- YINA ANDREA PARRA CUELLAR

Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la fecha indicada; sin embargo, su ingreso a la audiencia será en el momento que la titular del Despacho así lo disponga

## **PRUEBAS DE OFICIO.**

### **DOCUMENTALES**

- Se ordena la consultar virtualmente la seguridad social del demandante.
- **REQUERIR** a la señora GLORIA YERALDINE TRUJILLO OSSA para que, en el término de ejecutoria, remita al correo del Juzgado, el contrato de arrendamiento y toda la documentación relacionada con el accidente de trabajo que sufrió (historia clínica, incapacidades, informes, ordenes médicas). (En lo posible, adjuntar esta documentación de manera vertical y un solo archivo por hoja que facilite la lectura).
- **REQUERIR** al señor CARLOS HUMBERTO SERRANO PARRA, para que en el término de ejecutoria, informe al Despacho si tiene obligación alimentaria respecto de otros hijos, de ser así, aporte el Registro Civil de Nacimiento de estos.

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado LARRY TOVAR GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.306 y Tarjeta Profesional No. 164447 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la señora GLORIA YERALDINE TRUJILLO OSSA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DLM', written on a light-colored background.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**RADICACIÓN:** 410013110005-2021-00121-00

PROCESO: ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NILSON ALBERTO LLANOS TRUJILLO  
DEMANDADO: PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO  
ACTUACION: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría, se evidencia que se ajusta a derecho, por lo anterior se **dispone, IMPARTIR** aprobación a las mismas, al tenor del artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso; cuyo pago está a cargo de la demandada PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA:** Neiva, viernes diecinueve (19) de noviembre de 2021.- Se Procede a liquidar las costas en este proceso con radicación No. 2021-00121, tal como se ordenó en el numeral cuarto de la sentencia, y a cargo de la demandada, señora PAMELA ANDREA VALLEJO VALLEJO, como sigue:

AGENCIAS EN DERECHO (Folio 154).....\$ 1.817.052.=

TOTAL.....\$ 1.817.052.=

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052=) M/TE.



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**Radicación : 410013110005-2021-00217-00**

Proceso : INDIGNIDAD SUCESORAL  
Demandante : ANGELA ROA GUTIERREZ  
Demandado : ERMINSO OBANDO SERRANO  
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Policía Metropolitana de esta ciudad, respecto a la retención del vehículo de placas RVQ-50E.

De otra parte, se reconoce personería jurídica al abogado RICARDO ADOLFO LOPEZ RUJANA, para actuar como apoderado de la señora ANA JAIDIVE OBANDO SERRANO, tercero incidental, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto y se accede a lo solicitado en el sentido de levantar la medida de embargo del vehículo MOTOCICLETA de placas RVQ-50E, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que en el término de CINCO (05) DÍAS preste caución por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000) MCTE, para efectos de que responda por las costas y perjuicios que puedan derivarse de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-de-005-de-de-familia-de-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**Radicación : 410013110005-2021-00217-00**

Proceso : INDIGNIDAD SUCESORAL  
Demandante : ANGELA ROA GUTIERREZ  
Demandado : ERMINSO OBANDO SERRANO  
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido por el artículo 499 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 133 numeral 4º íbidem, el Juzgado ordena correr **TRASLADO** a la actora del **INCIDENTE DE DESEMBARGO** presentado por un tercero, por el término de tres (3) días, durante el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

*NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

Radicación : 410013110005-2021-00293-00

Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
Demandante : HECTOR FABIAN GARZON  
Demandado : CLARA YISELA LASSO SANCHEZ  
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiséis (26) de noviembre de dos  
mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la demandada CLARA YISELA LASSO SANCHEZ, lo informado por la Defensoría del Pueblo, respecto a la designación del abogado en amparo de pobreza, a fin de que se presente en la hora y fecha indicada por el respectivo ente. Por el medio más expedito comuníquese esta decisión a la interesada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20210060194282391

notificaciones\_gd@defensoria.gov.co <notificaciones\_gd@defensoria.gov.co>

Lun 22/11/2021 8:39

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; jmedina@defensoria.edu.co <jmedina@defensoria.edu.co>

 Defensoría  
del Pueblo No. 20210060194282391

---

**IMPORTANTE :** Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Se ha generado una respuesta desde la DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

**Número de Radicado:** 20210060194282391

**Asunto:** Se generó una respuesta a su radicado No. 20210060193348902. Con el número 20210060194282391

Adjunto encontrará el documento original con firma digital.

Si requiere realizar una nueva comunicación comuníquese por [Formulario en línea PQRSDF](#).

Defensoría del Pueblo - Administrador de sistema documental



## Neiva

Doctor (a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO, JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA  
PALACIO DE JUSTICIA  
NEIVA HUILA

Señora

CLARA YISELA LASSO SANCHEZ  
[clarayicelalassosanchez@gmail.com](mailto:clarayicelalassosanchez@gmail.com)  
NEIVA-HUILA

AMPARO DE POBREZA:	Oficio No. 2410
USUARIO:	CLARA YISELA LASSO SANCHEZ
PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO:	410013110052021-00293 00
DIRECCION:	Calle 3 No. 2 05 Barrio María Auxiliadora- NEIVA-HUILA
CORREO ELECTRONICO:	clarayicelalassosanchez@gmail.com
TELEFONO:	316 548 1839

Cordial Saludo.

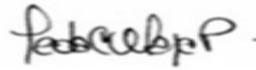
En atención al asunto de la referencia (Oficio No. 2410) con todo respeto me permito informar que fue asignado (a) el Doctor (a) JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE , Defensor Público adscrito al programa general de derecho Público-Privado, para que a través de los medios tecnológicos de comunicación le brinde asistencia técnica al Señor (a) CLARA YISELA LASSO SANCHEZ el próximo 26 de Noviembre del 2021, en el horario de las 3:00.PM y 3.30.pm, y de ser viable adelante su representación judicial, previa obtención de la información y los documentos requeridos para poder adelantar su representación judicial conforme a los lineamientos establecidos para la prestación del Servicio de Defensoría Pública. El Doctor (a) JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE esta notificado (a) al respeto de esta asignación y puede contactado al número de celular 3167408278 o correo electrónico [jmedina@defensoria.edu.co](mailto:jmedina@defensoria.edu.co).

Asimismo indico que el Defensor Público informara lo actuado dentro del mes siguiente al despacho judicial si no se logra obtener comunicación o poder para adelantar su representación.

Lo anterior teniendo en cuenta los protocolos emitidos por las autoridades del orden Nacional y Regional para la prevención del (COVID-19).



Cordialmente,



LEDA CONSTANZA MAJE PEÑA  
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y C/P HUILA

Copia:(JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE)

Anexo:(1 ARCHIVO PDF)

Tramitado y proyectado por: OSCAR FAURICIO RAMIREZ HERRERA – Fecha 18/11/2021

Revisado para firma por: LEDA C. MAJE PEÑA

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

---

*Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.*

*Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra “Encuesta de Satisfacción al Usuario” escaneando el siguiente código QR.*





**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
**NEIVA- HUILA**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 2021-00293-2410

Neiva, 7 de noviembre de 2021

Doctora

**CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO**

DEFENSORA DEL PUEBLO

[huila@defensoria.gov.co](mailto:huila@defensoria.gov.co)

CIUDAD

Referencia.

<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	HECTOR FABIAN GARZON C.C. No. 83.169.692
<b>DEMANDADO:</b>	CLARA YISELA LASSO SANCHEZ C.C. No. 1.075.543.897
<b>RADICADO:</b>	41001311005 2021 00293 00

En cumplimiento a la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, le comunicó que le fue concedido el amparo de pobreza a la señora CLARA YISELA LASSO SANCHEZ, para contestar la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, de conformidad con el art. 151 y ss Código General del Proceso; en consecuencia le solicito la designación de un defensor público para tal fin.

La solicitante recibe notificaciones en:

Dirección: Calle 3 No. 2 – 05 Barrio María Auxiliadora  
Ciudad: Aipe – Huila  
Celular: 316 548 1839  
Email: [clarayicelalassosanchez@gmail.com](mailto:clarayicelalassosanchez@gmail.com)

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA- HUILA**

[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA.** 24 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00293

La suscrita deja constancia que el día de hoy siendo las 7:30 p.m., me comuniqué con la demandada Sra. CLARA YISELA LASSO SANCHEZ, para informarle el nombre del abogado designado, la fecha y hora fijada por la Defensoría del Pueblo, para su representación.

**LIDIA JANETH CHAVARRO PACHECO**  
Auxiliar Judicial



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**Radicación : 410013110005-2021-00337-00**

Proceso : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante : VIVIAN ALEXANDRA TOVAR CORTES  
Demandado : CRISTOBAL MURILLO SALINAS  
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil  
veintiuno (2021)

Como el señor CRISTOBAL MURILLO SALINAS otorga poder al abogado CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, para que lo represente en este asunto, se tiene como notificado por conducta concluyente de las providencias aquí proferidas, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, como mandatario judicial del señor CRISTOBAL MURILLO SALINAS, para los fines y términos aludidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

*NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de->*

*neiva*, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00396-00**

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	YURY LORENA ROA SÁNCHEZ
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE PADILLA CUELLAR
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00396-00

Neiva, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho no accede a la solicitud de amparo de pobreza enviado por la parte actora a través del correo electrónico institucional, toda vez que se citan normas derogadas y no se tiene claridad respecto del proceso sobre el cual se solicita el amparo, en la petición, se hace alusión a la necesidad de iniciar un proceso de jurisdicción voluntaria cuando los procesos de unión marital de hecho, son contenciosos de carácter declarativo. Por lo expuesto, será rechazada la solicitud de amparo de pobreza, hasta tanto cumpla las exigencias del artículo 151 del Código General del Proceso y se indique claramente el proceso sobre el cual, se requiere el amparo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00406-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YENY SUSANA CASTRO VARGAS  
DEMANDADO: JAMES HERBEDY CLAROS MURCIA  
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de octubre 22 de 2021, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE,**

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00408-00**

PROCESO	DECLARACIÓN HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE	JHONATHAN ROCHA
APODERADO DTE:	FERNANDO ESCOBAR ROA
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00408-00

Neiva, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

1. Como quiera que al presente asunto, debe impartirse el trámite dispuesto para los procesos declarativos y no el trámite previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria, en la demanda y en el poder, se deberá hacer mención al trámite correspondiente y dirigir la demanda y el poder en contra de la señora LUCILA GUTIÉRREZ DE BAYAMÓN, presunta madre de crianza; en contra de los herederos indeterminados y herederos determinados, descendientes del grado más próximo (en primer lugar hijos) del causante FABIO BAHAMÓN PALOMARES, presunto padre de crianza; y en contra de la señora GLORIA ROCHA, progenitora del demandante según el Registro Civil de Nacimiento que obra en el plenario o en contra de sus herederos determinados e indeterminados de encontrarse fallecida, lo anterior habida cuenta de los efectos y consecuencias jurídicas que se pueden derivar de la sentencia.

2. Se advierte a la parte actora que deberá acreditar la calidad en que se cita a los herederos determinados del causante FABIO BAHAMÓN PALOMARES y de los herederos determinados de la señora GLORIA ROCHA de encontrarse fallecida, de conformidad con el inciso 2, numeral 1 del artículo 85 del C.G.P. en concordancia con la parte final del inciso 2 del artículo 173 ibídem, *el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

3. Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G.P. o la especial contenida en el Decreto 806 de 2020 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la

inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado. Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería, hasta tanto se subsanen los yerros anotados en el libelo de la demanda y en el poder.

4. La parte actora, deberá informar el nombre, domicilio, identificación, dirección electrónica y física de los demandados: LUCILA GUTIÉRREZ DE BAYAMÓN; herederos determinados del causante FABIO BAHAMÓN PALOMARES; GLORIA ROCHA o sus herederos determinados de encontrarse fallecida, para lo cual, deberá aportar el respectivo Registro Civil de Defunción.

5. Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., observa el Despacho que si bien en el hecho primero, el demandante, informa que su progenitora, la señora GLORIA ROCHA, falleció, no se acreditó esta afirmación con el respectivo Registro Civil de Defunción, de conformidad con el inciso 2, numeral 1 del artículo 85 del C.G.P. en concordancia con la parte final del inciso 2 del artículo 173 *ibidem*, *el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

6. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física y/o electrónica de cada uno de los demandados: LUCILA GUTIÉRREZ DE BAYAMÓN; herederos determinados del causante FABIO BAHAMÓN PALOMARES; GLORIA ROCHA o sus herederos determinados de encontrarse fallecida, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

7. Sobre este particular, advierte el Juzgado que de aportar el correo electrónico de los demandados y adelantar la notificación por ese medio, la parte actora, deberá allegar prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

8. El demandante, deberá adecuar el acápite correspondiente a los fundamentos de derechos; proceso, competencia y cuantía atendiendo las consideraciones expuestas en líneas anteriores acerca que el trámite aplicable, es el previsto para el proceso verbal y no el aplicable a los procesos de jurisdicción voluntaria.

9. En el acápite correspondiente a las notificaciones, el demandante, deberá hacer mención a la dirección electrónica y física (nomenclatura, barrio, municipio, departamento) de cada uno de los demandados.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado\\_de\\_005\\_de\\_de\\_de\\_familia\\_de\\_de\\_de\\_neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00412-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN TRUJILLO  
DEMANDADO: REINERIO RAMIREZ BUESAQUILLO  
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de octubre 25 de 2021, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE,**

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00419-00**

PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE NAYIBY BARRIOS RICO en representación de las menores de edad de iniciales K.L.G.B. y L.S.G.B.  
[Nayibbarrios20@gmail.com](mailto:Nayibbarrios20@gmail.com) Celular: 3215790279  
APODERADA DTE: YUDY ANDREA OSPINA VIVI  
[Andreajuan240@gmail.com](mailto:Andreajuan240@gmail.com)  
DEMANDADO NELSON GARCÍA  
ACTUACIÓN INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN 41-001-31-10-005-2021-00419-00

Neiva, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS fue subsanada en debida forma y en el término dispuesto para ello, según constancia secretarial que antecede, reúne los requisitos exigidos por la ley, y como quiera Como se advierte que la demanda ejecutiva que reúne los requisitos legales consagrados en los arts. 82 y ss. y 422 del C. G. del P., y como quiera que el Acta de Conciliación 8099 del 30 de agosto de 2017 suscrita por las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar constituye título ejecutivo, que representa una obligación clara, expresa, exigible y que presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de NAYIBY BARRIOS RICO en representación de las menores de edad de iniciales K.L.G.B. y L.S.G.B en contra de NELSON GARCÍA por las siguientes sumas:

1. Cuarenta y nueve mil ochenta pesos m/cte. (\$49.080) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de mayo de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
2. Trescientos doce mil doscientos setenta pesos m/cte. (\$312.270) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de junio de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

3. Trescientos doce mil doscientos setenta pesos m/cte. (\$312.270) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de julio de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
4. Trescientos doce mil doscientos setenta pesos m/cte. (\$312.270) correspondiente al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario de las menores de edad K.L.G.B. y L.S.G.B en el mes de junio de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de julio de 2018 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.
5. Trescientos doce mil doscientos setenta pesos m/cte. (\$312.270) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de agosto de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
6. Trescientos doce mil doscientos setenta pesos m/cte. (\$312.270) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de septiembre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
7. Trescientos doce mil doscientos setenta pesos m/cte. (\$312.270) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de octubre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
8. Trescientos doce mil doscientos setenta pesos m/cte. (\$312.270) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de noviembre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
9. Trescientos doce mil doscientos setenta pesos m/cte. (\$312.270) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de diciembre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
10. Trescientos doce mil doscientos setenta pesos m/cte. (\$312.270) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de enero de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
11. Trescientos doce mil doscientos setenta pesos m/cte. (\$312.270) correspondiente al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario de las menores de edad K.L.G.B. y L.S.G.B en el mes de diciembre de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de enero de 2019 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.
12. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de enero de

2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de febrero de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

13. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de marzo de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

14. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de abril de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

15. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de mayo de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

16. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de junio de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

17. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de julio de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

18. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario de las menores de edad K.L.G.B. y L.S.G.B en el mes de junio de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de julio de 2019 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

19. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de agosto de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

20. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de septiembre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

21. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de octubre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

22. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de noviembre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

23. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de diciembre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

24. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de enero de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

25. Trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$322.168) correspondiente al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario de las menores de edad K.L.G.B. y L.S.G.B en el mes de diciembre de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de enero de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

26. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de febrero de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

27. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de marzo de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

28. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de abril de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

29. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de mayo de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

30. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de junio de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

31. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de

junio de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de julio de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

32. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario de las menores de edad K.L.G.B. y L.S.G.B en el mes de junio de 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de julio de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad

33. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de agosto de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

34. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

35. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de octubre de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

36. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de octubre de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

37. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de diciembre de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

38. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de enero de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

39. Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$334.410) correspondiente al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario de las menores de edad K.L.G.B. y L.S.G.B en el mes de diciembre de 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de enero de 2021 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

40. Trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$339.794) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

41. Trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$339.794) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de marzo de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

42. Trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$339.794) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de abril de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

43. Trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$339.794) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de mayo de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

44. Trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$339.794) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de junio de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

45. Trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$339.794) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de julio de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

46. Trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$339.794) correspondiente al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario de las menores de edad K.L.G.B. y L.S.G.B en el mes de junio de 2021, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de julio de 2021 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad

47. Trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$339.794) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de agosto de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

48. Trescientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$339.794) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta el pago total de la obligación adeudada

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** ésta providencia al DEFENSOR DE FAMILIA del I.C.B.F. y al Procurador Judicial de Familia, dejando constancia del envío en el expediente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al demandado y córrase traslado de la demanda y sus anexos. Se advierte al demandado que de conformidad con el artículo 431 del C.G.P. dispone de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar al tenor del artículo 442 ibídem.

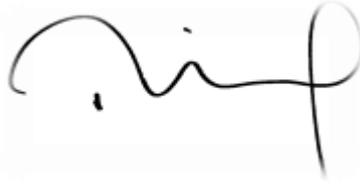
**CUARTO:** Como quiera que en el acápite de notificaciones la demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, por lo cual no puede realizarse su notificación personal a través de dicho medio (Artículo 8 Decreto 806 de 2020), se ORDENA que la misma se adelante conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, debiendo la parte actora relacionar en el formato de citación correspondiente las siguientes opciones para su comparecencia:

- Que la demandada comparezca electrónicamente al juzgado para recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, para lo cual éste deberá enviar mensaje por correo electrónico a la cuenta [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio se remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P. (ADVIRTIENDO QUE EL CORREO ELECTRÓNICO SE DIGITARÁ CERO CINCO Y NO LA LETRA "O")
- **Por excepción**, sólo en el evento en que el demandado no pueda comparecer electrónicamente, en el formato de citación la demandante deberá prevenirlo para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega del oficio, en tal sentido éste deberá comunicarse previamente al número telefónico 8710172 (solamente en el horario de 11 am a 12m) con el fin de agendar una cita que se otorgará para antes del vencimiento del término aludido.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que, para acreditar la notificación personal a la dirección física de la demandada, deberá allegarse copia cotejada y sellada expedida por correo certificado donde conste qué documentos se remitió para la notificación personal, además de la constancia de dicho correo donde conste fecha de envío y de recibo de esa notificación (con los documentos) por su destinatario.

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DLM', enclosed in a light gray rectangular box.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00429-00**

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTES	VENUR PERDOMO DÍAZ RAMIRO DÍAZ LOZANO
APODERADO DTE:	GERARDO CASTRO PERDOMO
DEMANDADO	ROBINSON MURCIA RODRÍGUEZ
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005- <b>2021-00429-00</b>

Neiva, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

1. Considera el Despacho que en este caso en particular, no se encuentra plenamente acreditado el requisito de procedibilidad para adelantar el proceso de custodia y cuidado personal definitivo del menor de edad de iniciales J.S.M.D si en cuenta se tiene que en la audiencia de conciliación que tuvo lugar el 08 de julio de 2014, fue el señor ROBINSON MURCIA RODRÍGUEZ padre del menor, quien manifestó sin apremio alguno que la custodia provisional y el cuidado personal del niño J.S.M.D., estaría a cargo de sus abuelos maternos, hoy demandantes en razón del fallecimiento de la señora DERLY ANDREA DÍAZ PERDOMO y a la dificultad para cuidar del menor debido a su trabajo. Por lo expuesto y atendiendo la naturaleza del proceso, la parte actora, deberá agotar el requisito de procedibilidad conforme el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.
2. Encuentra el Juzgado que, en este asunto, las pretensiones de la demanda además de la custodia y cuidado personal, van encaminadas a la regulación de visitas; sin embargo, en el poder y la demanda no se hace mención a este trámite y no se acredita el requisito de procedibilidad.
3. La parte actora, omitió indicar en el libelo de la demanda, la identificación de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., sin que el Despacho lo pueda presumir, pues debe tenerse en cuenta que esa información debe provenir de la parte de manera clara y precisa.
4. En el poder, se deberá hacer mención al documento de identidad del demandado.

5. Los demandantes, deberán aclarar la facultad que confieren al abogado *“para rematar los bienes que sean producto del proceso”*

6. Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G.P. o la especial contenida en el Decreto 806 de 2020 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado. Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería, hasta tanto se subsanen los yerros anotados en el libelo de la demanda y en el poder.

7. En atención a los fundamentos de derecho invocados, en especial el artículo 230 A del Código Penal, la parte actora, deberá precisar si el señor ROBINSON MURCIA RODRÍGUEZ, en ejercicio de la patria potestad sobre el menor de iniciales J.S.M.D. ha privado a los demandantes de la custodia y cuidado personal respecto de este menor.

8. No se enuncia concretamente el objeto de la prueba testimonial, tal como lo establece el artículo 212 del C.G.P.

9. Se advierte que de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, al inadmitirse la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado.

10. No como una causal de inadmisión, pero si como un requerimiento, los demandantes deberán allegar prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

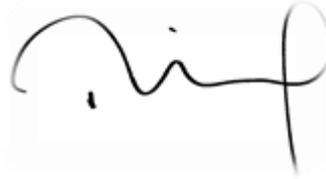
Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de custodia y cuidado personal instaurada por VENUR PERDOMO DÍAZ y RAMIRO DÍAZ LOZANO en contra de ROBINSON MURCIA RODRÍGUEZ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00432-00**

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA MARÍA FALLA GIRÓN en representación de la menor de edad de iniciales D.G.F.F. <a href="mailto:danger125@hotmail.es">danger125@hotmail.es</a>
APODERADO	JHON JAIRO PELÁEZ RODRÍGUEZ
DTE:	<a href="mailto:jjabogadossas@gmail.com">jjabogadossas@gmail.com</a>
DEMANDADO	CARLOS HORACIO FALCÓN GÓMEZ
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00432-00

Neiva, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS fue subsanada en debida forma y en el término dispuesto para ello, según constancia secretarial que antecede, reúne los requisitos exigidos por la ley, y como quiera que el acta de conciliación No. 01637 del 22 de noviembre de 2008 suscrita por las partes ante la Comisaría de Familia de Neiva, constituye título ejecutivo, que representa una obligación clara, expresa, exigible y que presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de LINA MARÍA FALLA GIRÓN en representación de la menor de edad de iniciales D.G.F.F en contra de CARLOS HORACIO FALCÓN GÓMEZ por las siguientes sumas:

1. Ciento sesenta y nueve mil doscientos once pesos m/cte. (\$169.211) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de enero de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
2. Ciento sesenta y nueve mil doscientos once pesos m/cte. (\$169.211) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de febrero de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
3. Ciento sesenta y nueve mil doscientos once pesos m/cte. (\$169.211) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de marzo de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

4. Ciento sesenta y nueve mil doscientos once pesos m/cte. (\$169.211) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de abril de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
5. Ciento sesenta y nueve mil doscientos once pesos m/cte. (\$169.211) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de mayo de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
6. Ciento sesenta y nueve mil doscientos once pesos m/cte. (\$169.211) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de junio de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
7. Ciento sesenta y nueve mil doscientos once pesos m/cte. (\$169.211) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de julio de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
8. Ciento sesenta y nueve mil doscientos once pesos m/cte. (\$169.211) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de agosto de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
9. Ciento sesenta y nueve mil doscientos once pesos m/cte. (\$169.211) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de septiembre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
10. Ciento sesenta y nueve mil doscientos once pesos m/cte. (\$169.211) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de octubre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
11. Ciento sesenta y nueve mil doscientos once pesos m/cte. (\$169.211) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de noviembre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
12. Ciento sesenta y nueve mil doscientos once pesos m/cte. (\$169.211) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de diciembre de 2018 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
13. Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$179.361) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de enero de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
14. Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$179.361) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de febrero de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

15. Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$179.361) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de marzo de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

16. Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$179.361) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de abril de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

17. Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$179.361) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de mayo de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

18. Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$179.361) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de junio de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

19. Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$179.361) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de julio de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

20. Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$179.361) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de agosto de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

21. Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$179.361) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de septiembre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

22. Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$179.361) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de octubre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

23. Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$179.361) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de noviembre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

24. Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$179.361) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de diciembre de 2019 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

25. Ciento noventa mil ciento veintidós pesos m/cte. (\$190.122) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de enero de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

26. Ciento noventa mil ciento veintidós pesos m/cte. (\$190.122) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de febrero de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

27. Ciento noventa mil ciento veintidós pesos m/cte. (\$190.122) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de marzo de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

28. Ciento noventa mil ciento veintidós pesos m/cte. (\$190.122) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de abril de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

29. Ciento noventa mil ciento veintidós pesos m/cte. (\$190.122) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de mayo de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

30. Ciento noventa mil ciento veintidós pesos m/cte. (\$190.122) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de junio de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

31. Ciento noventa mil ciento veintidós pesos m/cte. (\$190.122) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de julio de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

32. Ciento noventa mil ciento veintidós pesos m/cte. (\$190.122) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de agosto de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

33. Ciento noventa mil ciento veintidós pesos m/cte. (\$190.122) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de septiembre de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

34. Ciento noventa mil ciento veintidós pesos m/cte. (\$190.122) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de octubre de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

35. Ciento noventa mil ciento veintidós pesos m/cte. (\$190.122) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de noviembre de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

36. Ciento noventa mil ciento veintidós pesos m/cte. (\$190.122) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de diciembre de 2020 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

37. Ciento noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$196.776) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de enero de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

38. Ciento noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$196.776) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de febrero de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

39. Ciento noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$196.776) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de marzo de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

40. Ciento noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$196.776) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de abril de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

41. Ciento noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$196.776) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de mayo de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

42. Ciento noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$196.776) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de junio de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

43. Ciento noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$196.776) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de julio de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

44. Ciento noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$196.776) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de agosto de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

45. Ciento noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos m/cte. (\$196.776) correspondiente al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021 junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de septiembre de 2021 hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta el pago total de la obligación adeudada

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** ésta providencia al DEFENSOR DE FAMILIA del I.C.B.F. y al Procurador Judicial de Familia, dejando constancia del envío en el expediente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al demandado y córrase traslado de la demanda y sus anexos. Se advierte al demandado que de conformidad con el artículo 431 del C.G.P. dispone de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar al tenor del artículo 442 ibídem.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto en el parágrafo 2, artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Juzgado, dispone consultar virtualmente la seguridad social del demandado CARLOS HORACIO FALCÓN GÓMEZ.

**QUINTO: OFICIAR** a la NUEVA E.P.S., para que en el término perentorio de **TRES (03) días** contados a partir del día de su notificación, informe al correo electrónico del Juzgado ([fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el **ingreso base de cotización mes a mes**, del señor CARLOS HORACIO FALCÓN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.701; así mismo, indique la dirección física y electrónica que reposa en su base de datos respecto del demandado, nombre de la empresa empleadora y datos de la empresa. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.

Correo

electrónico: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co) [solicitud.juridica@nuevaeps.com.co](mailto:solicitud.juridica@nuevaeps.com.co) y [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

**SEXTO: OFICIAR** a la empresa MISIÓN SERVIR para que en el término perentorio de **TRES (03) días** contados a partir del día de su notificación, informe al correo electrónico del Juzgado ([fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)) si el señor CARLOS HORACIO FALCÓN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.701, labora en dicha empresa, de ser así, sírvase informar, el salario devengado en los últimos seis meses (06), y la dirección física y electrónica que reposa en su base de datos. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.

Correo electrónico:

[mision.comercial@misionservir.com](mailto:mision.comercial@misionservir.com)

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR del Huila., para que en el término perentorio de **TRES (03) días** contados a partir del día de su notificación, informe al correo electrónico del Juzgado ([fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el **ingreso base de cotización mes a mes** del señor CARLOS HORACIO FALCÓN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.701; así mismo, indique la dirección física y electrónica que reposa en su base de datos respecto del demandado, nombre de la empresa empleadora y datos de la

empresa. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.

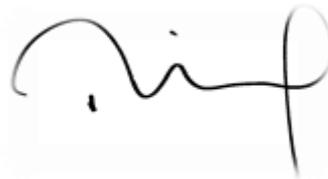
Correo electrónico:

[notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com](mailto:notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com)

**OCTAVO:** Una vez las entidades informen la dirección física o electrónica del demandado disponer acerca del medio por medio del cual, se debe adelantar su notificación.

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00435-00**

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	NINI JOHANA LOSADA en representación del menor de edad de iniciales M.A.L. <a href="mailto:dannabarrero382@gmail.com">dannabarrero382@gmail.com</a> Celular: 3125755565
APODERADO DTE:	CESAR ANDRÉS RUANO CARDOZO <a href="mailto:cesar.ruano156@gmail.com">cesar.ruano156@gmail.com</a> <a href="mailto:cesar.ruano@campusucc.edu.co">cesar.ruano@campusucc.edu.co</a>
DEMANDADO	JESÚS DAVID ÁNGEL OSSO
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00435-00

Neiva, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del 16 de noviembre de 2021, el Juzgado, inadmitió la demanda, entre otros yerros porque no se discriminó de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas; porque no era viable librar mandamiento de pago por un valor específico sobre los intereses por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, intereses que se seguirían causando hasta el pago total de la obligación y porque el poder no se confirió en los términos del Decreto 806 de 2020.

Considera el Despacho que la parte actora con el memorial del 23 de noviembre de 2021, no subsanó en debida forma los yerros endilgados, si en cuenta se tiene que insistió en que se libre mandamiento de pago por un valor específico por concepto de intereses pese a que el Juzgado, advirtió que no era dable en estos asuntos por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, donde cada mesada adeudada seguiría causando sus propios intereses; aunado a ello, el poder no se confirió

mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico del apoderado; de otro lado, no se indicó claramente los valores sobre los cuales se debe librar mandamiento de pago, la demandante no especificó si los abonos realizados, se imputaron a cuotas adeudadas lo cual resulta indispensable habida cuenta que cada mesada causa sus propios intereses.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ** la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO: DISPONER** el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00446-00**

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MAGDA PIEDAD SEPÚLVEDA MORA en representación de los menores de edad de iniciales J.P.B.S. y Y.T.B.S.
APODERADA DTE	TERESA ROJAS PENAGOS <a href="mailto:teresa-rojas-19@hotmail.com">teresa-rojas-19@hotmail.com</a> Celular: 3203259635
DEMANDADO	EIDER BERMÚDEZ JARAMILLO
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005- <b>2021-00446-00</b>

Neiva, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del 17 de noviembre de 2021, el Juzgado, inadmitió la demanda, porque el poder, no se confirió en los términos del Decreto 806 de 2020, ni de acuerdo al artículo 74 del C.G.P.; los incrementos de las cuotas adeudadas, no correspondían al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, y porque la dirección física de la demandante, se encontraba incompleta.

Considera el Despacho que con el memorial del 19 de noviembre de 2021, la parte no subsanó en debida forma los yerros endilgados, si bien, allegó el poder e informó la dirección física de la demandante, se evidencia que para el año 2016, no se aplicó el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente conforme lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia el cual consagra que: *“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en*

*acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha”*

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ** la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO: DISPONER** el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00457-00

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGÉLICA LISSETTE PERDOMO PIMENTEL en representación del menor de edad de iniciales E.F.C.P.
APODERADO DTE	WILMAR JULIÁN GÓMEZ ORJUELA <a href="mailto:Wilmar.gomez@uninavarra.edu.co">Wilmar.gomez@uninavarra.edu.co</a> Celular: 3227682370
DEMANDADO	ELIAN MAURICIO CÓRDOBA OLAYA
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00457-00

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda, advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

1. El memorial del que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada, razón por la cual, se deberá conferir en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado, también podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G.P.
2. En el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se establece que la demanda contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. En el acápite de anexos la parte demandante indica que aporta los enunciados en el acápite de pruebas entre ellos auto que aprueba acta de conciliación, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del 02 de agosto de 2021; sin embargo, este documento no fue aportado, lo que se aportó, fue la Constancia de Asistencia e Inasistencia de la misma fecha.
3. Como anexos, la parte actora, aportó, constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0217 del 02 de agosto de 2021; sin embargo, este documento, no se encuentra enumerado en el acápite de pruebas.
4. Se advierte que de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, al inadmitirse la demanda, deberá enviar por

medio electrónico o físico copia del escrito de subsanación y sus anexos al demandado.

de

5. No como una causal de inadmisión, pero si como un requerimiento, la demandante deberá allegar prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

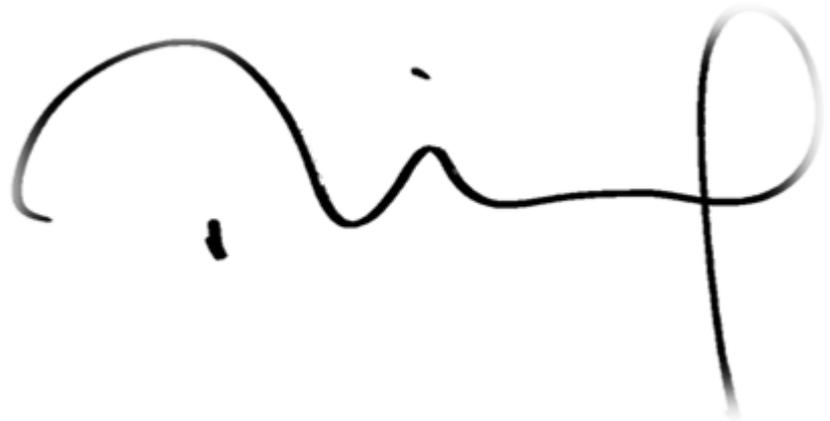
Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva promovida por ANGÉLICA LISSETTE PERDOMO PIMENTEL en representación del menor de edad de iniciales E.F.C.P. en contra de ELIAN MAURICIO CÓRDOBA OLAYA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado> de 005

*de de de familia de de de neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales s e enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)*